



Guía de Identificación y Sistematización de Información sobre las Regulaciones del Comercio Internacional para el Sector Avícola



Guía de Identificación y Sistematización de Información sobre las Regulaciones del Comercio Internacional para el Sector Avícola

Inter-American Institute for Cooperation on Agriculture (IICA) 2022



Guide to the Identification and Systematization of Information on International Trade Regulations for the Poultry Sector by IICA is published under license Creative Commons Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>)
Based on a work at www.iica.int

IICA encourages the fair use of this document. Proper citation is requested.

This publication is also available in electronic (PDF) format from the Institute's web site: <http://www.iica.int>.

Editorial coordination: Adriana Campos
Translation: IICA Language Unit
Layout: Carlos Umaña
Cover design: Carlos Umaña

Guide to the Identification and Systematization of Information on International Trade Regulations for the Poultry Sector/ Adriana Campos; Cristian Vargas; Juana Galván; Maxwell Reyna –
San Jose, C.R.: IICA, 2022
15 p.; 21x16 cm.

ISBN: 978-92-9273-002-4
Published also in Spanish

1. marketing policies 2. Tariffs 3. phytosanitary measures 4. market regulations 5. trade barriers I. IICA II. Title

AGRIS
E71

DEWEY
382.7

Contenidos

Prefacio	4
Reconocimientos	5
Región Sur: Argentina	6
Región Sur: Chile	13
Región Sur: Brasil	20
Región Sur: Paraguay.....	25
Región Sur: Uruguay	28
Región Andina: Perú	32
Región Andina: Bolivia	35
Región Andina: Ecuador.....	41
Región Andina: Venezuela	45
Región Central: El Salvador	49
Región Central: Belice	53
Región Central: Costa Rica.....	58
Región Central: Guatemala	63
Región Central: Honduras	68
Región Central: Nicaragua.....	72
Región Central: Panamá	77
Región Norte: México	83
Región Caribe: Antigua y Barbuda	87
Región Caribe: Barbados	90
Región Caribe: Cuba	94
Región Caribe: Granada	97
Región Caribe: Guyana	100
Región Caribe: Jamaica	103
Región Caribe: República Dominicana	108
Región Caribe: San Vicente y las Granadinas	113
Región Caribe: Surinam	115
Región Caribe: Trinidad y Tobago	118

Prefacio

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en conjunto con la Asociación Latinoamericana de Avicultura (ALA) han desarrollado este documento con el fin de ofrecerle a los asociados de ALA regulaciones nacionales actualizadas y de fácil acceso sobre aspectos que es útil conocer para el comercio en el sector avícola que requieren los países miembros de esta Asociación y así acceder a los mercados internacionales.

Esta iniciativa surge con la cooperación entre el IICA y ALA, a raíz de la necesidad de los países de tener información oportuna y actualizada, fácil de acceder en el sector avícola. Anteriormente dicha información se publicaba segmentada periódicamente en boletines y a través de las redes sociales.

Más allá de este documento hay un proyecto que contempla tres etapas que incluyen la (i) identificación y levantamiento de la información, (ii) la identificación de herramientas para la sistematización de esta, y (iii) análisis de sostenibilidad, implementación y difusión. En la primera etapa se pretende recopilar la información por lo que se han elegido códigos arancelarios a seis dígitos, del sector de carne de pollo que son de interés para los asociados y se revisaron bases de datos internacionales, nacionales y regionales que permitan encontrar información de interés sobre medidas comerciales aplicadas restrictivas al comercio aplicadas por los países para comercializar productos avícolas.

En las siguientes etapas se pretende apoyar a los asociados de la ALA en el uso y cumplimiento de los compromisos asumidos por sus países en materia de comercio agrícola internacional; fortalecer la capacidad técnica de los asociados de ALA en materia de política comercial y presentar a los Asociados de ALA, las propuestas de normativas nacionales, regionales e internacionales que se encuentren en consulta pública.

Finalmente se espera que este documento sea de utilidad para las autoridades y el sector privado y que con la información plasmada en este puedan además de presentar consideraciones en el proceso de consulta, prepararse oportunamente a los cambios que se presenten en las regulaciones.

Firma Federico Villarreal

Firma Juana Galvan

Reconocimientos

Este documento es fruto del esfuerzo conjunto del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Asociación Latinoamericana de Avicultura (ALA). La coordinación general estuvo a cargo de Adriana Campos (IICA) y su elaboración estuvo liderada por el pasante Christian Vargas; y por Juana Galván y Maxwell Reyna (ALA).

A continuación, un reconocimiento especial a Christian Vargas por la elaboración del contenido principal de la publicación. Un agradecimiento a Daniel Rodríguez Gerente del Programa de Comercio Internacional e Integración Regional del IICA por el apoyo brindado. Y un agradecimiento a Diana Arroyo por la colaboración realizada en la infografía y diagramación del documento.

Región Sur: Argentina



1) Normativa sobre producción primaria

Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo

En la [Resolución n.º 542/2010](#) del 20 de agosto de 2010 se establecen los requisitos en materia de instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario para el registro y la habilitación sanitaria de establecimientos avícolas de producción comercial, tales como plantas de incubación y establecimientos de reproducción de pollos, gallinas, patos, pavos, faisanes, codornices, ratites y otras aves criadas con fines comerciales para el aprovechamiento de su carne, huevos o de otros productos derivados de ellas.

Habilitación sanitaria. Los establecimientos deben ser habilitados sanitariamente por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria (SENASA), con anterioridad al desarrollo de dichas actividades, para lo cual deben contar con el certificado de habilitación provincial o municipal y el permiso de radicación correspondientes.

Habilitaciones sanitarias provisorias. A los establecimientos que soliciten la habilitación sanitaria y que no cumplan estrictamente con todos los requisitos establecidos en la presente norma se les podrá otorgar una habilitación sanitaria en forma provisorio por un plazo mínimo de un mes y máximo de un año, establecido a criterio de la oficina local, con el acuerdo del centro regional y de la dirección nacional de sanidad animal. Cada caso será evaluado en forma particular, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo, lugar y documentado mediante actas. Una vez cumplido el plazo y habiéndose reunido las condiciones, se otorgará una habilitación definitiva; en caso contrario, se cancelará la habilitación sanitaria provisorio del establecimiento.

Motivos de la cancelación de la habilitación sanitaria. Una vez otorgada la habilitación sanitaria, el establecimiento deberá mantener las condiciones de funcionamiento y los requisitos de instalación bajo los cuales se concedió la habilitación sanitaria. Serán causales de cancelación de la habilitación, sin perjuicio del régimen de sanciones que pudiera corresponder, el incumplimiento de las exigencias establecidas en dicha resolución, toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de llevar a cabo las inspecciones y/o los muestreos requeridos para la aplicación de los planes nacionales de vigilancia y/o control de enfermedades.

Transferencia de la titularidad de la habilitación sanitaria. Esta transferencia se acordará a pedido conjunto del titular de esta y del nuevo dueño o solamente a solicitud de este último, cuando se acreditará fehacientemente el acto jurídico de transmisión del establecimiento. Mientras no se haya concedido la transferencia, subsisten todas las obligaciones y responsabilidades a cargo del titular de la habilitación sanitaria.

Cambio del responsable sanitario acreditado. Todo cambio del veterinario responsable sanitario del establecimiento se deberá informar a la oficina local correspondiente dentro de los 15 días de efectuado.

Cambio de finalidad zootécnica. En caso de que un establecimiento habilitado sanitariamente para una finalidad zootécnica determinada (reproducción, producción de carne o huevos) desee realizar un cambio de esta, deberá solicitar su autorización a la oficina local, quedando dicha autorización supeditada a lo que dicha oficina resuelva.

Autorización para la faena de aves. El servicio de inspección veterinaria dependiente del centro regional de la jurisdicción donde se encuentra el establecimiento autorizará la faena de aves cuando estas provengan de granjas habilitadas sanitariamente y su número de habilitación sanitaria conste en el permiso sanitario de tránsito de animales correspondiente.

En la producción cada lote de aves debe estar amparado por un documento sanitario de origen, es decir, de trazabilidad, que garantiza al consumidor la calidad e inocuidad de la carne de aves y de los demás productos avícolas.

Las empresas también participan en el mejoramiento de la calidad por medio de la ejecución de planes de buenas prácticas de manufactura (BPM) y de análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC) auditados por los servicios veterinarios del SENASA.

Requisitos para la habilitación sanitaria de los establecimientos avícolas (Resolución n.º 542/2010 del 20 de agosto de 2010, anexo 1, [artículo 22](#)):

Para obtener la habilitación sanitaria de un establecimiento avícola se deberá presentar ante la oficina local del SENASA localizada en la jurisdicción donde se encuentra el establecimiento lo siguiente:

- 1) Un certificado de habilitación provincial o municipal que autorice el funcionamiento del establecimiento, de acuerdo con el rubro y/o actividad solicitada, así como un permiso de radicación, uso de suelo, zonificación o cualquier otro similar, expedido por el municipio, partido, departamento u organismo competente que acredite que el establecimiento se ubica en una zona apta para su instalación.
- 2) La inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.
- 3) Si se trata de una persona jurídica, el estatuto societario o contrato social, así como su inscripción.
- 4) Una solicitud de habilitación sanitaria para establecimientos de producción avícola.
- 5) Los establecimientos de reproducción y las plantas de incubación deberán presentar su número de inscripción en el Registro Nacional de Multiplicadores e Incubadores Avícolas e inscribirse en el Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en Planteles de Reproducción, según la [Resolución n.º 882/2002](#) del 5 de diciembre de 2002.
- 6) Un profesional veterinario matriculado deberá haberse registrado como responsable sanitario del establecimiento. Las oficinas locales se encargarán de llevar un registro de los veterinarios sanitarios responsables de los establecimientos avícolas correspondientes a su jurisdicción, en el que deberán incluir sus datos personales, los datos de matriculación profesional y su firma. Dicho registro deberá estar permanentemente actualizado.
- 7) El personal del SENASA realizará una inspección al establecimiento, verificando que cumpla con los requisitos ordenados en esta norma.

- Autodeclaraciones y disposiciones legales acerca de enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar

Enfermedad de Newcastle

En la [Resolución n.º 683/96](#) del 31 de octubre de 1996 se menciona que el diagnóstico de la enfermedad de Newcastle se debe efectuar a través de técnicas establecidas internacionalmente y acordadas y reconocidas en el plano oficial, a fin de compaginar sus resultados en todo el territorio nacional. El SENASA se encargará de tomar o de hacer tomar las siguientes medidas:

- a) La realización de un censo de todas las aves del establecimiento, en el que se detalle el número de aves muertas y con síntomas clínicos y la evolución de estos datos durante el período de vigilancia.
- b) La toma de muestras y su envío al laboratorio, según las indicaciones incluidas en el anexo I de esta resolución.
- c) El aislamiento de todas las aves, para evitar su contacto con otras aves.
- d) La prohibición del ingreso de nuevas aves y de la salida de las que se encuentren en el establecimiento.
- e) El impedimento del movimiento de personas, animales, vehículos, cadáveres de aves, residuos, guano, implementos, alimentos o cualquier otro elemento capaz de transmitir la enfermedad.

Influenza aviar

Los principales responsables de las acciones en las áreas de la salud pública y de la salud animal son el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente y el SENASA, respectivamente. Jamás se ha registrado un caso en el país, motivo por el cual la Argentina se reconoce internacionalmente como libre de influenza aviar.

La [Resolución del SENASA n.º 1078/99](#) del 27 de septiembre de 1999 establece el Programa de Vigilancia Epidemiológica Activa, que se ejecuta anualmente y contempla las siguientes poblaciones bajo estudio: aves comerciales, aves de razas puras, aves no comerciales (aves de producción familiar) y aves silvestres.

El Programa incluye la veda a la importación de aves vivas y productos avícolas frescos de países con la enfermedad, el análisis serológico y virológico de las aves importadas y la toma de muestras de las de producción local. Las aves vivas, comerciales, ornamentales y no comerciales cumplen un período de cuarentena cuando ingresan al país, durante el cual el SENASA extrae muestras de suero e hisopados cloacales para realizar las pruebas de aislamiento del virus de la influenza aviar.

Cabe señalar que el virus no se transmite mediante el consumo de alimentos, dado que la carne sometida a una temperatura mayor a los 70° C garantiza su eliminación. En consecuencia, es imposible que se produzca una infección por medio de la ingesta de carne de pollo o huevos.

• Normativa sobre bioseguridad

Según la [Resolución n.º 1421/2000](#) del 15 de septiembre del 2000, para proceder a la rehabilitación o habilitación de los predios estos deberán contar indefectiblemente con instalaciones adecuadas en condiciones que posibiliten el correcto manejo, inspección y tratamiento de la hacienda, incluidos los corrales, los cargaderos, las mangas, los bretes y los cepos.

El SENASA establecerá las medidas a tomar con respecto a los animales enfermos con o sin sintomatología clínica evidente, sus contactos, otros animales que parecen estarlo o con evidencias por pruebas de laboratorio, pudiendo disponer del sacrificio o la faena sanitarios de los animales, la desinfección y desinsectación de las instalaciones y áreas de influencia y la destrucción de sus despojos. Ante la detección de animales con alguna sintomatología clínica o con la mínima evidencia por pruebas de laboratorio compatible con cualquier enfermedad exótica, se interdictará la concentración en donde estos se hallen y se adoptará



la totalidad de las medidas preventivas incluidas en esta norma, con el criterio de máxima prevención y profilaxis.

Dentro de los límites de las instalaciones o en un radio que no podrá exceder los 12.5 km el SENASA deberá habilitar una playa para el lavado y la desinfección de vehículos de transporte de ganado, de acuerdo con lo estipulado en la [Resolución n.º 275/72](#) del 21 de diciembre de 1972. Todos los vehículos que arriben con animales para su descarga en las instalaciones de concentración de animales deberán estar amparados por la correspondiente documentación de lavado y desinfección, que el personal oficial del SENASA retendrá luego de la descarga de los animales para evitar su reutilización. Una vez efectuada la descarga, dichos vehículos no podrán abandonar el predio de las instalaciones sin efectuar el correspondiente lavado y desinfección en la playa o en un radio de 12.5 km antes de efectuar una nueva carga de animales.

El personal del SENASA realizará las inspecciones y certificaciones correspondientes, debido a lo cual su presencia será obligatoria desde el inicio hasta la culminación de las actividades. A los fines de efectuar un adecuado control e inspección de los animales que arriben al predio de concentración y de la documentación sanitaria que ampare las tropas, solo se autorizará su llegada durante las horas del día en que haya luz natural, por lo que no se autorizarán ingresos posteriores al término de una hora previa al inicio del remate o la concentración de animales.

En caso de detectarse la realización de algún tipo de concentración de ganado sin la autorización escrita del SENASA, esta será considerada de alto riesgo sanitario, por lo que se efectuará en forma inmediata el decomiso y posterior sacrificio sanitario de la totalidad de los animales involucrados, sin tener derecho el titular de este a indemnización alguna.

El SENASA está facultado para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como para dictar las normas complementarias, de interpretación y todas aquellas que contribuyan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

• ***Normativa sobre bienestar animal***

En situaciones en las que se vea afectado el bienestar animal, el SENASA puede tomar la denuncia si esta se registra en establecimientos de producción, durante el transporte de animales vivos o en frigoríficos.

Es importante conocer la normativa vigente en materia de bienestar animal para las especies domésticas de producción:

- La [Ley n.o 14 346](#) de protección animal del 5 de noviembre de 1954, que establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.
- La [Ley n.o 18 819](#): Técnicas de Insensibilización en Faena de Animales, del 14 de octubre de 1970, que establece los procedimientos para el sacrificio de animales.
- La [Resolución n.º 413/2003](#) del SENASA del 20 de agosto de 2003, que prohíbe el método de alimentación forzada en las aves, cualquiera que sea su utilización o la de sus productos u órganos.
- La [Resolución n.º 46/2014](#) del SENASA del 30 de enero de 2014, que incorpora el capítulo XXXII de bienestar animal al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

• ***Planes de vigilancia oficial para la resistencia antimicrobiana:***

En la [Resolución conjunta 834/2015 y 391/2015](#), publicada el 29 de junio de 2015, así como en la [Resolución n.º 609/2007](#) de la SENASA del 28 de septiembre de 2007, se establece que todos los productos veterinarios con acción antimicrobiana se encuentran en la categoría de venta bajo receta. En 2011 la [Resolución n.º 666/2011](#), publicada el 14 de septiembre del 2011, se determina que los establecimientos de producción de animales para consumo humano deben llevar un registro de tratamientos, sujeto a inspección del SENASA, en el que se deberá consignar toda administración de productos veterinarios a los animales de producción.

En 2013 el SENASA instituyó el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios para conocer el volumen y tipo de antimicrobianos que se comercializan como productos veterinarios. Este sistema en línea se basa en las declaraciones juradas de la venta de productos veterinarios que involucra a todos los eslabones de la cadena comercial, desde el elaborador o el importador del producto hasta el veterinario que indica y vende el producto. De esta manera, toda vez que se realiza una venta, el vendedor debe declarar qué vendió y el comprador que aceptó la venta y que asume la responsabilidad de la tenencia de los productos adquiridos.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo
Planes de criterios microbiológicos

En la [Resolución n.º 336/2016](#) del 28 de junio de 2016 se establece el Manual de procedimientos para el monitoreo microbiológico en el control de la limpieza y la

desinfección de los establecimientos elaboradores de productos de origen animal de aves, ovoproductos, especies menores y productos de la caza.

En virtud de dicho manual, los establecimientos deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el monitoreo microbiológico para el control de la limpieza y desinfección.
- b) Seguir los pasos mínimos para la toma de muestras indicadas en este procedimiento y todas aquellas que incorpore su Sistema de Autocontrol.
- c) Capacitar a los operarios responsables de la toma de muestras en la técnica de muestreo y en su acondicionamiento y envío.
- d) Entregar al Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) la lista de superficies y la planificación del muestreo de superficies y equipos de trabajo.
- e) Implementar análisis estadísticos (promedios) de los resultados microbiológicos obtenidos y tenerlos a disposición del SIV.
- f) Comunicar al SIV, en un plazo máximo de 48 h, los resultados obtenidos por el laboratorio.
- g) Presentar al SIV, en un plazo no mayor a 48 h, el plan de acciones correctivas y medidas preventivas tomadas.

3) Normativa sobre comercio. Requisitos de importación

Según la [Resolución n.º 552/2002](#) del 16 de junio de 2002, todos los productos, subproductos y derivados de origen animal que se importen deben estar amparados por un certificado sanitario de exportación, firmado por un profesional autorizado para tal fin, integrante del servicio oficial de inspección sanitaria del país de origen y/o procedencia de la mercancía reconocido por el SENASA. La visación consular de dicha firma se requerirá cuando corresponda.

En el certificado deberán constar, entre otros, los siguientes datos: país de origen y de destino, tipo de mercadería, presentación, cantidad, peso, establecimiento elaborador, número de precinto y de contenedor (cuando corresponda), identificación del transporte, así como las condiciones zoonosológicas y de salud pública exigidas para el producto certificado y todo otro dato que el SENASA solicite por vía reglamentaria.

El certificado sanitario que ampare la mercadería importada se deberá redactar al menos en idioma español o, en su defecto, ir acompañado por una traducción al español, realizada por un traductor público nacional, que se deberá presentar cuando ingresa la mercadería.

Todo el que se dedique al comercio de importación de productos de origen animal deberá hallarse inscrito en el Registro de Importadores del SENASA. Dicha inscripción se efectuará de acuerdo con las normas que dicte este servicio nacional.

La mercadería a importar será inspeccionada por personal del SENASA a su arribo al puesto de frontera habilitado. De ser satisfactorios los controles físicos, documentales y de identidad, esta será enviada en carácter de intervenida al establecimiento con SIV oficial previamente autorizado.

Región Sur: Chile



1) Normativa sobre producción primaria

Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo

La [Resolución n.º 3138](#), publicada el 28 de octubre de 1999, establece los requisitos de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile.

Establecimientos faenadores. El establecimiento elaborador/exportador debe estar inscrito en el Listado de establecimientos elaboradores de productos pecuarios de exportación (LEEPP).

Para autorizar la exportación desde un establecimiento es necesaria una resolución de habilitación específica vigente para el país de destino. La habilitación del establecimiento elaborador/exportador será realizada de manera directa por las autoridades del país de destino, lo que implica que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) deberá coordinar con dicha autoridad una visita por parte de inspectores oficiales de ese país, quienes verificarán en origen el cumplimiento de sus requisitos.

Si el establecimiento carece de los registros exigidos, la certificación no se otorgará. Se recomienda revisar el sitio web del SAG o dirigirse a su oficina más cercana.

En los siguientes hipervínculos se accede a las pautas de evaluación para:

- [La inscripción en el LEEPP](#)
- [La habilitación de establecimientos](#)

Además, se accede a las listas de establecimientos faenadores para:

- [Consumo nacional](#)
- [Exportación](#)

[En este hipervínculo se encuentran los requisitos para la certificación de mercados y productos, los tipos de habilitación y la pauta de evaluación según el mercado.](#)

• Autodeclaraciones y disposiciones legales con respecto a enfermedades restrictivas al comercio

Influenza aviar:

El 17 de abril de 2020 se publicó la [Resolución n.º 1445](#), donde se declara al país libre de influenza aviar.

Enfermedad de Newcastle:

El 12 de octubre de 2007 se publicó la [Resolución n.º 1469](#), en la que se declara al país libre de la enfermedad de Newcastle y se levanta el control sanitario de la enfermedad de Newcastle velogénica, establecido a través de la Resolución n.º 1030 del 20 de julio de 2007.

• Normativa sobre bioseguridad y transporte

Bioseguridad:

En el marco del [Plan de Acción para la Prevención y Respuesta a Influenza Aviar \(IA\) en Chile para el Año 2006](#), el SAG, junto con la Comisión de Bioseguridad en Planteles Comerciales

de Aves y Avicultura Familiar Campesina, desarrolló siete manuales de procedimiento de bioseguridad en plantales comerciales y de aves de traspatio para su conocimiento y aplicación por parte de los propietarios de aves del país. Estos, junto con el Instructivo técnico de bioseguridad durante el manejo de aves, son fundamentales para las actividades de capacitación y comunicación del riesgo, con el objetivo de prevenir el ingreso de enfermedades de aves exóticas al país. Estos ocho documentos se presentan a continuación:

Manuales:

- [Manual de procedimiento n.o 1 BIOSAV/MP1: bioseguridad en plantales de aves de abuelas: BIOSAV/MP1](#)
- [Bioseguridad en plantales de reproductoras de aves: BIOSAV/MP2](#)
- [Bioseguridad en plantales de ponedoras comerciales de huevos: BIOSAV/MP3](#)
- [Bioseguridad en plantas de incubación para aves de carne y ponedoras de huevos comerciales: BIOSAV/MP4](#)
- [Bioseguridad en plantales de aves de engorda: BIOSAV/MP5](#)
- [Bioseguridad en plantales de ratites: BIOSAV/MP6](#)
- [Bioseguridad en la avicultura familiar campesina: BIOSAV/MP7](#)

Instructivo técnico:

- [Instructivo técnico n.o 1 VIGEP/IT3: bioseguridad personal durante el manejo de aves](#)

Tránsito de animales, productos o subproductos:

Los animales, productos y subproductos en tránsito son aquellos provenientes de un primer país que ingresan a Chile para continuar su viaje a un tercer país. El tránsito se encuentra regulado para minimizar la posibilidad de introducción de enfermedades animales. A fin de lograr este objetivo, se deben cumplir las siguientes exigencias sanitarias generales:

- Tránsito de productos e insumos pecuarios ([Resolución n.º 2153](#) del 7 de agosto de 1997). Además, los animales y productos solo pueden ingresar por los [puertos aéreos, marítimos o terrestres habilitados](#), según el [Decreto Exento n.º 53](#) del 29 de enero de 2007 del Ministerio de Agricultura.

• ***Normativa sobre bienestar animal***

Desde el 3 de octubre de 2009 Chile cuenta con la Ley n.º 20380 sobre Protección de los Animales y tres reglamentos complementarios, cuya aplicación es fiscalizada por el SAG, la autoridad competente en este tema. Estos son:

- Reglamento sobre Protección del Ganado durante el Transporte ([Decreto n.º 30](#) del 16 de mayo de 2013).
- Reglamento sobre Protección de los Animales que Provean de Carne, Pieles, Plumasy otros Productos al Momento del Beneficio en Establecimientos Industriales ([Decreto n.º 28](#) del 30 de mayo de 2013).
- Reglamento sobre Protección de los Animales durante su Producción Industrial, su Comercialización y en otros Recintos de Mantenimiento de Animales ([Decreto n.º 29](#) del 24 de mayo del 2013).

• ***Planes de vigilancia oficial de la resistencia antimicrobiana***

Estos se ejecutan mediante las siguientes resoluciones:

- [N.º 3466/2017](#) del 5 de junio de 2017 que crea listado, reconoce los resultados de laboratorios de diagnóstico veterinario para programas sanitarios, ordena comunicación de resultados y deroga la Resolución n.º 5070/2012;
- [N.º 908/2012](#) del 13 de febrero de 2012, que aprueba el Instructivo técnico de comunicación de resultados de laboratorios de diagnóstico veterinario [I-PP-VE-015](#).
- Así como la [Lista de laboratorios de diagnóstico veterinario](#).

Inspección médica veterinaria

En 2001 la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud (en representación de las secretarías regionales ministeriales de salud) y el SAG firmaron los convenios de delegación de las funciones de inspección médico-veterinaria de reses de abasto, aves de corral y sus carnes, que involucra a la totalidad de los establecimientos faenadores (para consumo nacional y exportación) y a algunos centros de faena para autoconsumo.

Estos convenios hacen responsable al SAG de asegurar que todas las carnes y subproductos frescos procedentes de los establecimientos delegados se ajusten a los parámetros sanitarios fijados en dos normas técnicas del Ministerio de Salud:

- La [Norma General Técnica n.º 62](#), promulgada el 16 de julio de 2002 sobre la inspección médico-veterinaria de las reses de abasto y de sus carnes y criterios para la calificación de aptitud para el consumo humano y
- La [Norma General Técnica n.º 117](#) de julio del 2010 sobre inspección médico-veterinaria de aves de corral y sus carnes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el SAG ha dispuesto mantener en los establecimientos equipos de inspección oficial, que están compuestos por médicos veterinarios oficiales y técnicos inspectores oficiales.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

Planes de vigilancia oficial

La vigilancia de enfermedades animales se centra en dos objetivos:

- Disponer temporal y espacialmente de información sanitaria actualizada respecto de las principales enfermedades animales presentes en el país;
 - Contar con un sistema de detección temprana de enfermedades ausentes en Chile, con el objeto de activar las acciones tendientes a contener y eliminar el agente causal.
- [Lista de enfermedades de denuncia obligatoria al SAG](#)

En el Sistema de Vigilancia Epidemiológica se distinguen tres componentes:

- La vigilancia activa, que contempla un programa anual de alcance nacional.
- La vigilancia pasiva, que consiste en la recepción y atención de denuncias de enfermedades y patologías transmisibles que afectan a los animales.
- La vigilancia en lugares de riesgo, que se lleva a cabo en campos de pastoreo cordillerano, recintos feriales, planteles de aves y terrenos destinados a la agricultura familiar campesina.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

La [Resolución n.º 1552](#), publicada el 4 de abril de 2008, fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes procesadas y productos cármicos procesados de ave.

- 1) Las carnes procesadas y los productos cármicos procesados de ave que se importen al país deberán venir amparados por un certificado sanitario oficial, otorgado en el momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, que se ajuste al modelo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero y extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen.
- 2) Para efectos de dicha resolución, se distinguen dos categorías:
 - a) Productos crudos, es decir, aquellos que durante su elaboración no se someten a un tratamiento térmico.
 - b) Productos tratados térmicamente, aquellos que en su elaboración se someten a cierta temperatura durante un tiempo determinado.
- 3) Los países o sus zonas que cumplan las condiciones señaladas en la resolución del SAG que fija las exigencias sanitarias para la internación de carne fresca de ave podrán exportar a Chile cualquiera de los productos mencionados en el número anterior.
- 4) Los países que incumplan las condiciones mencionadas en el punto anterior podrán exportar a Chile productos de la categoría b solo cuando las aves procedan de planteles donde no se hayan producido brotes de la enfermedad de Newcastle o de influenza aviar en los últimos seis meses, así como de los mataderos y establecimientos elaboradores ubicados en regiones evaluadas por el SAG donde no se hayan producido brotes de las enfermedades mencionadas en los últimos tres meses. En el caso de los países que solo



pueden exportar a Chile productos de la categoría b, la carne debe estar deshuesada y el tratamiento térmico debe ser como mínimo uno de los siguientes:

- a) A una temperatura mínima de 70 °C, aplicado a toda la carne por un tiempo mínimo de 82 segundos;
 - b) A una temperatura mínima de 74 °C, aplicado a toda la carne durante un período mínimo de 40 segundos;
 - c) A una temperatura mínima de 80 °C, aplicado a toda la carne por un tiempo mínimo de 29 segundos;
 - d) En un recipiente hermético, cuyo valor Fo es superior o igual a 3; y
 - e) Otro tratamiento térmico propuesto previamente por la autoridad veterinaria competente y equivalente a alguno de los tratamientos aquí señalados, lo que se debe demostrar científicamente al SAG.
- 5) Las aves de las cuales proceden los productos cárnicos:
- a) Nacieron o se importaron como pollitos de un día y se criaron y beneficiaron en el país o la región exportadora.
 - b) No se sacrificaron en virtud de programas de erradicación de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, ni proceden de zonas con restricciones cuarentenarias propias de la especie.
 - c) Se faenaron en un matadero autorizado para exportar por la autoridad sanitaria oficial competente, con un control médico veterinario oficial permanente y condiciones adecuadas de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria.
 - d) Se inspeccionaron pre y post mortem y no se detectaron signos de enfermedades transmisibles.
- 6) El producto se elaboró en una planta procesadora habilitada para exportar a Chile por el SAG.
- 7) El producto debe tener una etiqueta en la que se indiquen las fechas de su elaboración y vencimiento.
- 8) Los envases y embalajes deben estar sellados y etiquetados. La etiqueta debe describir el producto e indicar su cantidad y peso neto, el establecimiento donde se elaboró y su país de procedencia.
- 9) El transporte de los productos cárnicos, desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile, se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico-sanitarias.
- 10) A su llegada al país podrán ser sometidos a las pruebas que determine el SAG.

La [Resolución n.º 3817](#) del 17 de agosto de 2006 establece exigencias sanitarias para la internación de carne de aves de corral fresca, enfriada o congelada en relación con el país de origen, el plantel, las aves, las carnes, el embalaje, el transporte y la certificación.

- 11) La [Resolución n.º 1748](#), publicada el 27 de marzo de 2017, fija obligaciones para la internación de harina de vísceras, harina de carne y hueso y aceites o sebos de aves, cerdos y equinos, tales como las siguientes:

- a) Los productos deberán venir amparados por un certificado sanitario oficial otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que indique el nombre del establecimiento de producción, el producto, su cantidad y peso neto, el nombre del exportador y del destinatario y el medio de transporte.
- b) La certificación sanitaria deberá declarar lo siguiente:
- Las aves, los cerdos y los equinos de los que proceden las harinas de vísceras, carne y hueso, y los aceites y sebos:
 - Se beneficiaron en un matadero con control médico veterinario oficial permanente, que cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria que lo autorizan para exportar.
 - Se sometieron a una inspección ante mortem en un matadero con control médico veterinario oficial permanente.
 - La harina de vísceras, la de carne y hueso o el aceite o sebo:
 - Se procesaron en una planta de rendering autorizada por la autoridad sanitaria competente de Chile, la cual no procesa materias primas derivadas de rumiantes o posee líneas separadas.
 - Se sometieron a una temperatura mínima de 90 °C por al menos 10 minutos.
 - Se procesaron en condiciones sanitarias, de acuerdo con BPM, incluidas precauciones para prevenir la contaminación del producto procesado con otro no procesado.
- c) Los envases de los productos deberán estar sellados y etiquetados. En ellos se debe indicar el país, el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.
- d) El transporte de estos productos, desde el establecimiento de origen hasta su destino en Chile, se debe realizar en vehículos o contenedores que aseguren la mantención de las condiciones higiénicas y sanitarias.
- e) En el caso de la harina de vísceras y la harina de carne y hueso, cada partida de producción se sometió a un análisis microbiológico, que debe cumplir con los siguientes niveles:
- Salmonella: ausencia en 25 g: $n = 5$, $c = 0$, $m = 0$, $M = 0$
 - Enterobacteriaceae: $n = 5$, $c = 2$, $m = 10$, $M = 300$ en 1 g
- Siendo: n = el número de muestras del ensayo
 m = el valor umbral del número de bacterias; el resultado se considera satisfactorio si el número de bacterias en todas las muestras no es superior a m .
 M = el valor umbral del número de bacterias; el resultado se considera insatisfactorio si el número de bacterias en una o más muestras es igual o superior a M .
 c = el número de muestras cuyo recuento de bacterias puede situarse entre m y M ; la muestra sigue considerándose aceptable si el recuento de bacterias de las demás muestras es igual o inferior a m .
- Estos resultados se deben indicar en el certificado sanitario oficial o bien adjuntarse en los protocolos correspondientes.
- Al arribo al país, los productos podrán ser sometidos a controles, cuyo costo debe ser asumido por el usuario.

Región Sur: Brasil



1) Normativa sobre producción primaria

- Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo

La [Instrucción Normativa n.o 18/2017](#) del 25 de mayo de 2017 establece los procedimientos de registro, supervisión y control de los establecimientos de reproducción avícola, comercial y de enseñanza o investigación.

El [Decreto n.º 9013](#) del 29 de marzo de 2017 (RISPOA) brinda más información sobre la clasificación de los establecimientos, la fiscalización y la inspección industrial y sanitaria de los productos de origen animal.

Una empresa interesada en el mercado de exportación debe obtener primero el [registro del establecimiento](#) en el [Servicio de Inspección Federal \(SIF\)](#) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, el cual certifica la regularidad sanitaria, técnica y legal de las instalaciones y etapas del proceso de producción. Después de la concesión del registro, la empresa debe solicitar la habilitación para exportar en el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal (DIPOA), de la Secretaría de Salud Agrícola y Ganadera.

La empresa habilitada para el comercio internacional deberá estar incluida en la lista general o en la(s) lista(s) específica(s) de [establecimientos exportadores habilitados](#). Se recomienda primero consultar el formulario [Procedimiento y requisitos para la habilitación de establecimientos nacionales](#). Adicionalmente, para obtener información sobre la importación de productos de origen animal por parte de Brasil y los países autorizados para exportar a Brasil, es importante consultar el documento Importación de productos de origen animal.

Nota

Resulta imprescindible comprobar el contenido completo de las circulares-memorandos y las cartas circulares en el tablón de anuncios de los sistemas SIGSIF y PGA/SIGSIF. Los países o productos que no constan en el formulario no poseen un acuerdo sanitario bilateral firmado, por lo que, si los países están interesados en comercializar sus productos en el mercado correspondiente, deberán verificar con el importador la posibilidad de su exportación, de acuerdo con el [memorando n.º 67/2015/GAB/DIPOA](#) del 10 de marzo de 2015.

Registro de productos importados

A fin de exportar productos a Brasil, el establecimiento productor extranjero debe solicitar el registro de productos/etiqueta al DIPOA, según los lineamientos incluidos en la [Instrucción Normativa n.o 01/2017](#) del 31 de enero de 2017 para el registro de productos en el sistema electrónico PGA-SIGSIF del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA). Además, es importante consultar que se cuenta con el [Certificado Sanitario Internacional \(CSI\) y la Declaración de Conformidad para Productos de Origen Animal \(DCPOA\)](#), emitidos por medio del código de autenticidad.

- ***Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio***

Brasil cuenta con la [Instrucción Normativa n.º 32](#) del 13 de mayo de 2002. Se trata de una norma técnica para la vigilancia, el control y la erradicación de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

A través de la [Instrucción Normativa n.º 20](#) del 21 de octubre de 2016, se estableció el control y monitoreo de la *Salmonella* spp. en establecimientos avícolas comerciales de pollos de engorde y pavos y mataderos de pollos de engorde y pavos reproductores registrados ante el SIF, con el fin de reducir la prevalencia del patógeno, estableciendo un nivel adecuado de protección al consumidor nacional e internacional. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, se toman acciones tributarias, entre ellas, la evaluación del establecimiento y el despacho de la producción solo después de realizar una prueba de investigación de *Salmonella* spp. en laboratorios acreditados.

En el caso de la carne de ave, la *Salmonella* Enteritidis, la *Salmonella* Typhimurium o la *Salmonella* monofásica se consideran de máxima importancia para la salud pública. Si se identifican, la producción se somete a tratamiento térmico antes de su comercialización, para garantizar la eliminación de estas.

Asimismo, el establecimiento debe identificar la causa de la infracción (identificación de la presencia del patógeno), revisar los programas de autocontrol, adoptar medidas correctivas y preventivas para restablecer el cumplimiento de este agente, tanto en el matadero como en las granjas avícolas.

En sus actividades de inspección, descritas en la [Norma Interna DIPOA/SDA n.º 01](#) del 8 de marzo de 2017, el MAPA realiza la verificación oficial de los programas de control de las empresas relacionados con el apoyo a la certificación sanitaria y los análisis de laboratorio. En este contexto, se evalúa el cumplimiento de los requisitos específicos del mercado. Con fines de trazabilidad, los documentos de respaldo, que se evalúan en cada certificación sanitaria, se mantienen en archivo.

Adicionalmente, en el Plan Nacional de Prevención y Vigilancia de la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle se establecen elementos de bioseguridad y vigilancia epidemiológica.

- ***Normativa sobre bioseguridad y transporte***

La [Instrucción Normativa n.º 56](#), publicada el 6 de diciembre de 2007 y que garantiza una mayor bioseguridad a la producción brasileña avícola, incluye una memoria descriptiva de las medidas higiénico-sanitarias y de bioseguridad que adoptará el establecimiento avícola, así como de sus procesos tecnológicos, incluida una descripción detallada de la gestión adoptada, la ubicación y el aislamiento de las instalaciones, sus barreras naturales y físicas, el control del acceso y el flujo de tráfico, el cuidado de la comida y el agua, un programa de sanidad avícola, un plan de contingencia y un plan de formación del personal.

- ***Normativa sobre bienestar animal***

En materia de bienestar animal, se cuenta con la [Instrucción Normativa n.º 3](#) del 17 de enero del 2000, en la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Métodos de Insensibilización para el Sacrificio Humanitario de Animales de Carnicería.

Además, en 2010 la Sociedad Mundial de Protección Animal publicó el [Manual de sacrificio humanitario de aves](#).

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

- *Normativa sobre el producto*

La [Instrucción Normativa n.º 17](#) del 6 de marzo de 2020 establece los procedimientos para el reconocimiento de la equivalencia y adherencia al Sistema Brasileño de Inspección de Productos de Origen Animal del Sistema Unificado de Atención a la Sanidad Agropecuaria.

La [Resolución del Consejo Colegiado - RDC n.º 45](#), del 3 de noviembre de 2010, aprueba el Reglamento Técnico sobre Aditivos Alimentarios, de conformidad con las BPM.

La [Instrucción Normativa n.º 22](#) del 24 de noviembre de 2005 aprueba el Reglamento Técnico para el Etiquetado de Productos de Origen Animal Embalados. Además, en términos del registro de etiquetas, la [Instrucción Normativa n.º 1](#) del 11 de enero de 2017 deroga la circular 42/2010, por lo que, al igual que el registro de establecimientos y productos, el registro de etiquetas se llevará a cabo mediante la plataforma informática PGA/SIGSIF.

Con respecto a la carne y las aves de corral tratadas con hormonas, se prohíbe la importación, la producción, la comercialización y la utilización de sustancias naturales o artificiales con propiedades hormonales anabolizantes con la finalidad de estimular el crecimiento y el peso, de conformidad con la [Instrucción Normativa n.º 17](#) del MAPA del 18 de junio de 2004.

Requisitos de importación:

Certificado sanitario

Después del registro y la obtención de la habilitación, el establecimiento puede exportar productos de origen animal, acompañados por el CSI.

El CSI es el documento oficial (impreso o en formato electrónico) expedido por la autoridad competente para el tránsito nacional o internacional de materias primas y productos de origen animal, en cumplimiento de los requisitos sanitarios, técnicos y legales.

En la [Instrucción Normativa n.º 23](#) del 26 de julio de 2018, así como en sus [aclaraciones](#), se fijan los procedimientos para obtener dicho certificado y se presentan algunos conceptos importantes como los siguientes:

Certificación sanitaria. Procedimiento por medio del cual la autoridad competente del MAPA asegura que las materias primas y los productos de origen animal cumplen los requisitos sanitarios, técnicos y legales;

Central de certificación. Unidad del MAPA que dispone de un Servicio de Inspección Federal apto para expedir el Certificado Sanitario Nacional, el CSI y la Guía de Tránsito (GT);

Unidad emisora. Se trata del SIF, la Central de Certificación o la Unidad de Vigilancia Agropecuaria Internacional, que es la entidad responsable de expedir la certificación sanitaria;

DCPOA. Documento emitido por un representante del establecimiento, impreso o en formato electrónico, para comprobar que las materias primas y los productos de origen animal por ser certificados cumplen con los requisitos sanitarios, técnicos y legales del país importador; y

GT. Documento oficial, impreso o en formato electrónico, expedido por la autoridad competente, para la movilización nacional de materias primas y productos de origen animal, en cumplimiento de los requisitos sanitarios, técnicos y legales.

Establecimientos nacionales

Todos los propietarios de establecimientos interesados en establecer comercio internacional (en efectuar exportaciones desde Brasil) deben verificar, a través de la planilla de procedimientos y requisitos para calificar establecimientos nacionales, si existen requisitos específicos para exportar a los destinos previstos. Si es así, la empresa debe solicitar al SIF la realización de un análisis.

Si el establecimiento cumple con los requisitos del mercado y es considerado apto por la SIF, se debe efectuar el proceso del Sistema de Información Electrónico, siguiendo las reglas incluidas en la [Instrucción Normativa n.º 27](#) del 27 de agosto de 2008. Luego de su análisis, si la solicitud es satisfactoria, el Servicio de Inspección de Productos de Origen Animal responsable del establecimiento debe remitirla a la División de Calificación y Certificación.

Además, se cuenta con el [Manual de solicitud, verificación y emisión de certificados sanitarios internacionales \(CSI\), certificados sanitarios nacionales \(CSN\) y guía de tránsito por el SIGSIF](#), publicado mediante el [memorando n.o 138/GAB/DIPOA/2014](#) del 15 de abril de 2014.

Región Sur: Paraguay



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

La Resolución n.º 4009/14 del 31 de octubre de 2014 establece nuevos requisitos para las instalaciones y los establecimientos avícolas en materia de bioseguridad, higiene y manejo sanitario de establecimientos, entre los cuales se incluyen:

- Un profesional médico veterinario matriculado y registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y
- Un registro con información sanitaria sobre aditivos, producción diaria de huevos y consumo de alimentos.

El Decreto n.º 15 000 del 4 de noviembre de 1996 fija la Norma de Higiene y Seguridad para la Habilitación de Establecimientos de Cría de Aves y Plantas de Incubación para el Intercambio en el Mercado Común del Sur.

Se recomienda además consultar el Instructivo técnico: establecimiento de aves de corral bajo certificación oficial, que contiene los requisitos para el ingreso al programa de establecimientos avícolas bajo certificación oficial y el Manual de procedimientos.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio**

La enfermedad de Newcastle se considera erradicada del país, debido a que no se ha diagnosticado desde 1997 y Paraguay se declaró libre de ella desde el 11 de diciembre del 2000, según el Decreto n.º 11 469.

Desde 1966 la República del Paraguay estableció medidas sanitarias dirigidas a controlar la enfermedad de Newcastle, por medio del Decreto n.º 20 274/66.

A partir de 1970, según el Decreto n.º 15 655/70, se implementaron medidas sanitarias para la importación de aves y huevos, que deben estar respaldadas por un certificado sanitario del país de origen que haga constar la ausencia de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias en el establecimiento de origen.

Al mismo tiempo se implementaron medidas para la importación de vacunas contra la enfermedad de Newcastle para su aplicación en el país.

Desde el año 2000 hasta la fecha se realiza un muestreo seroepidemiológico, acompañado de hisopados cloacales y traqueales, en la población avícola y las aves silvestres y migratorias, a fin de detectar actividad viral de la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar.

La influenza aviar se considera una enfermedad exótica, ya que no ha sido diagnosticada en el país, debido a lo cual se han implementado medidas sanitarias de vigilancia y prevención de su introducción.

Posteriormente, la [Ley n.º 99/91](#) del 16 de diciembre de 1991, en su artículo 2, confiere al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) la organización y ejecución del Plan Nacional de Salud Animal, que incluye acciones contra la enfermedad de Newcastle.

Desde 1992 se implementa y ejecuta en el plano nacional el Programa de Control de la

Enfermedad de Newcastle, basado principalmente en estrategias de vacunación, vigilancia epidemiológica activa, control de focos y educación sanitaria. El Decreto n.º 21 945/98 le proporciona un marco legal para su implementación.

La influenza aviar es una enfermedad de declaración obligatoria, según la Resolución n.º 105/06. Es causada por el virus de la influenza aviar tipo “A” y puede afectar a varias especies avícolas para el consumo (pollos, pavos, codornices, gallina de guinea, etc.), así como a aves de compañía y silvestres. Algunas cepas pueden ocasionar altas tasas de mortalidad.

- **Normativa sobre bienestar animal**

El país cuenta con la Ley n.º 4840 del 28 de enero de 2013 de protección y bienestar animal.

- **Planes de vigilancia oficial de la resistencia antimicrobiana**

Paraguay cuenta con el Plan de Acción Nacional de Resistencia Antimicrobiana 2019-2023, a través de la Resolución SG 163/2018, aprobado por el Comité Técnico Nacional de Resistencia Antimicrobiana.

La Resolución n.º 147/87 del 18 de setiembre de 1987 aprueba las normas sanitarias bromatológicas referentes a alimentos, aditivos alimentarios, productos alimenticios, bebidas analcohólicas y alcohólicas.

3) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

- **Normativa sobre el producto**

El Decreto n.º 17 056 del 29 de abril de 1997 menciona los criterios generales con respecto a los envases y equipamientos alimentarios en contacto con los alimentos.

Con la Resolución n.º 327/95 del 7 de agosto de 1995 se reglamentan las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo n.º 8734/95, referentes a normas técnicas sobre etiquetado, rotulado y productos premedidos.

El Decreto n.º 3255 del 19 de octubre de 1989 prohíbe la producción, importación, comercialización y utilización de sustancias de acción hormonal para el engorde de animales, cuyas carnes y sus productos se destinan al consumo humano y se reglamenta el uso de otras utilizadas en la reproducción animal.

- **Requisitos de importación**

La Resolución n.º 90/96 del 8 de mayo de 1996 reglamenta la importación de carne, productos, subproductos y derivados de origen animal.

Mediante el Decreto n.º 3737/2020 del 22 de junio de 2020 se crea el Registro de Importadores de Carne y Despojos Comestibles de Aves de la especie *Gallus domesticus* y la licencia para la importación de productos comprendidos en las partidas arancelarias NCM 0207.11.00, 0207.12.00, 0207.13.00 y 0207.14.00.

Ni los decretos n.º 15 000, n.º 3255, n.º 17 056, n.º 11 469, n.º 20 274, n.º 15 655 y n.º 21 945 ni las resoluciones n.º 105/06, SG n.º 163/2018, n.º 147/87, n.º 327/95 y n.º 90/96 se encuentran disponibles para su consulta en línea.

Región Sur: Uruguay



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimientos y plantas de procesamiento de carne de pollo**

El [Decreto n.º 199/013](#), publicado el 15 de julio de 2013, establece el requisito de habilitación para la exportación a establecimientos registrados en la División de la Industria Animal (DIA). Se trata de la autorización para exportar, otorgada a un establecimiento de faena y/o procesamiento de carnes o productos cárnicos, ya habilitado por la DIA del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). Además, el solicitante debe cumplir con los requerimientos que figuran en el Decreto n.º 369/983 del 16 de noviembre de 1983 (habilitación para el mercado interno), que contiene condiciones y requisitos higiénico-sanitarios y tecnológicos para la habilitación de establecimientos de faena, industrializadores y depósitos de carne y sus productos con destino al abasto interno.

El [Decreto n.º 396/019](#), publicado el 31 de diciembre de 2019 como actualización del Decreto n.º 170/004 derogado, establece la inscripción y habilitación sanitaria obligatorias, por parte de la División de Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) de las plantas de incubación y los establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos de todas las especies avícolas explotadas con fines comerciales.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio**

En el [Decreto n.º 50/004](#) del 11 de febrero de 2004, debido a la influenza aviar o gripe del pollo, se declara la prohibición del ingreso de aves domésticas y silvestres, huevos y productos relacionados de la Región en países de Asia, como Corea, Japón, Vietnam, China, Indonesia, Laos, Pakistán, Tailandia y Camboya, así como en la isla de Taiwán.

En el [Decreto n.º 434/982](#), publicado el 14 de diciembre de 1982, así como en resoluciones ampliatorias, se instrumentó un registro de incubadurías y planteles de reproductores. Es obligatorio el control anual de las salmonelosis aviar (pulorosis y tifosis) en dichos establecimientos, mediante la prueba de hemaglutinación rápida realizada o supervisada por un veterinario particular habilitado. El profesional deberá comunicar la realización de la prueba, elaborar las certificaciones correspondientes, identificar y retirar las aves reaccionantes positivas o sospechosas y presenciar su ulterior sacrificio sanitario.

- **Normativa sobre bioseguridad**

La [Resolución n.º 18/008](#) del 24 de marzo de 2008 establece normas de bioseguridad sanitaria para la habilitación de establecimientos avícolas de reproducción y producción de aves de engorde y de huevos, así como de plantas de incubación de todas las especies avícolas explotadas con fines comerciales, con respecto a las instalaciones, el funcionamiento y el manejo de residuos de cadáveres y desperdicios.

- **Normativa sobre bienestar animal**

Según el [Decreto n.º 396/2019](#), publicado el 31 de diciembre de 2019 y que actualiza la normativa en torno al funcionamiento del sector avícola, la carne de ave se debe identificar por medio de un sistema que asegure su individualidad. La autoridad sanitaria competente determinará los cortes de aves que deberán llevar identificación. Las características, las condiciones, los plazos y la gestión de los identificadores estarán a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias técnicas competentes. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

podrá convenir el cumplimiento de lo establecido con otras instituciones públicas estatales o paraestatales.

La habilitación sanitaria y el registro de establecimientos de otras especies aviares con fines comerciales se registrarán por las disposiciones establecidas en el [Decreto n.º 51/004](#), publicado el 17 de febrero de 2004, así como en reglamentaciones que la autoridad competente fije a dichos efectos.

La DGSG del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca debe planificar, conducir, regular y ejecutar programas sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades aviares por razones sanitarias y ambientales o por las exigencias de los mercados internacionales. Asimismo, está facultada para efectuar, por resolución fundada, decomisos, sacrificios sanitarios mediante faena o la destrucción total de las aves por razones sanitarias o por el incumplimiento de las normas de bienestar animal.

En la [Guía de buenas prácticas en bienestar animal durante la cría y faena de aves de producción de carne](#) se definen recomendaciones específicas relativas a las aves de corral (*Gallus gallus*) destinadas a la producción de carne, con el objetivo de mejorar el bienestar de los animales durante su cría intensiva. Se trata de indicadores para la evaluación del bienestar animal durante la producción en la granja y el período al final de su vida, desde el transporte hasta la insensibilización.

- **Planes de vigilancia oficial de la resistencia antimicrobiana y programas de residuos biológicos**

Se cuenta con el Plan [Nacional de Contención de la Resistencia Antimicrobiana de Uruguay](#), así como con [programas de control microbiológico](#) para el monitoreo nacional de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes ambientales en productos de origen animal. Se muestrea carne y subproductos de bovinos, ovinos y equinos, carne de caza, leche y productos lácteos bovinos, miel y productos acuícolas. Además, se analizan muestras de suinos y aves.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

a) Normativa acerca del producto

Uruguay cuenta con procedimientos de certificaciones de productos basados en normas nacionales e internacionales. Los productos importados deben pasar por un proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones bromatológicas nacionales, con el fin de proteger al consumidor y asegurar que dichos productos sean aptos desde el punto de vista de la salud y que tengan rótulos con información comprensible, ilustrativa y veraz. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay es el responsable de controlar y certificar dichos productos industrializados con destino a la exportación, según las normas establecidas en el [Decreto 338/82](#) del 22 de septiembre de 1982.

Además, la [Resolución n.º 315/017](#) del 28 de setiembre de 2017 se refiere a los formularios e instructivos para el registro de monografías y rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen importado.

b) Normativa sobre el procesamiento

Según el artículo 214 del [Decreto n.º 369/983](#) del 7 de octubre de 1983, la División de la Industria Animal determina las normas y los procedimientos destinados a establecer si la composición de los productos cárnicos se ajusta a los requisitos higiénico-sanitarios exigidos en la normativa vigente, así como si las sustancias y los aditivos alimentarios se encuentran dentro de los límites admitidos.

Es competencia de la DGSG autorizar las importaciones de animales y productos de origen animal, de acuerdo con lo establecido en la [Ley n.º 3606](#) del 13 de abril de 1910.

De conformidad con el [Decreto n.º 55/003](#) del 6 de febrero de 2003, el Ministerio de Salud Pública (MSP) establece los requisitos sanitarios de los productos alimenticios para consumo humano sobre la base del asesoramiento de la Dirección General de la Salud, que en 2003 sustituyó a la Comisión Técnica del Ministerio. Las normas dictadas por el Ministerio están basadas en las del Codex Alimentarius. El MSP ha delegado ciertas funciones a las intendencias municipales y al MGAP. Así, las intendencias municipales velan por que se cumpla el [Reglamento Bromatológico Nacional](#), mientras que el MGAP se encarga del control de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos de producción, industrialización y acopio de productos alimenticios bajo su competencia.

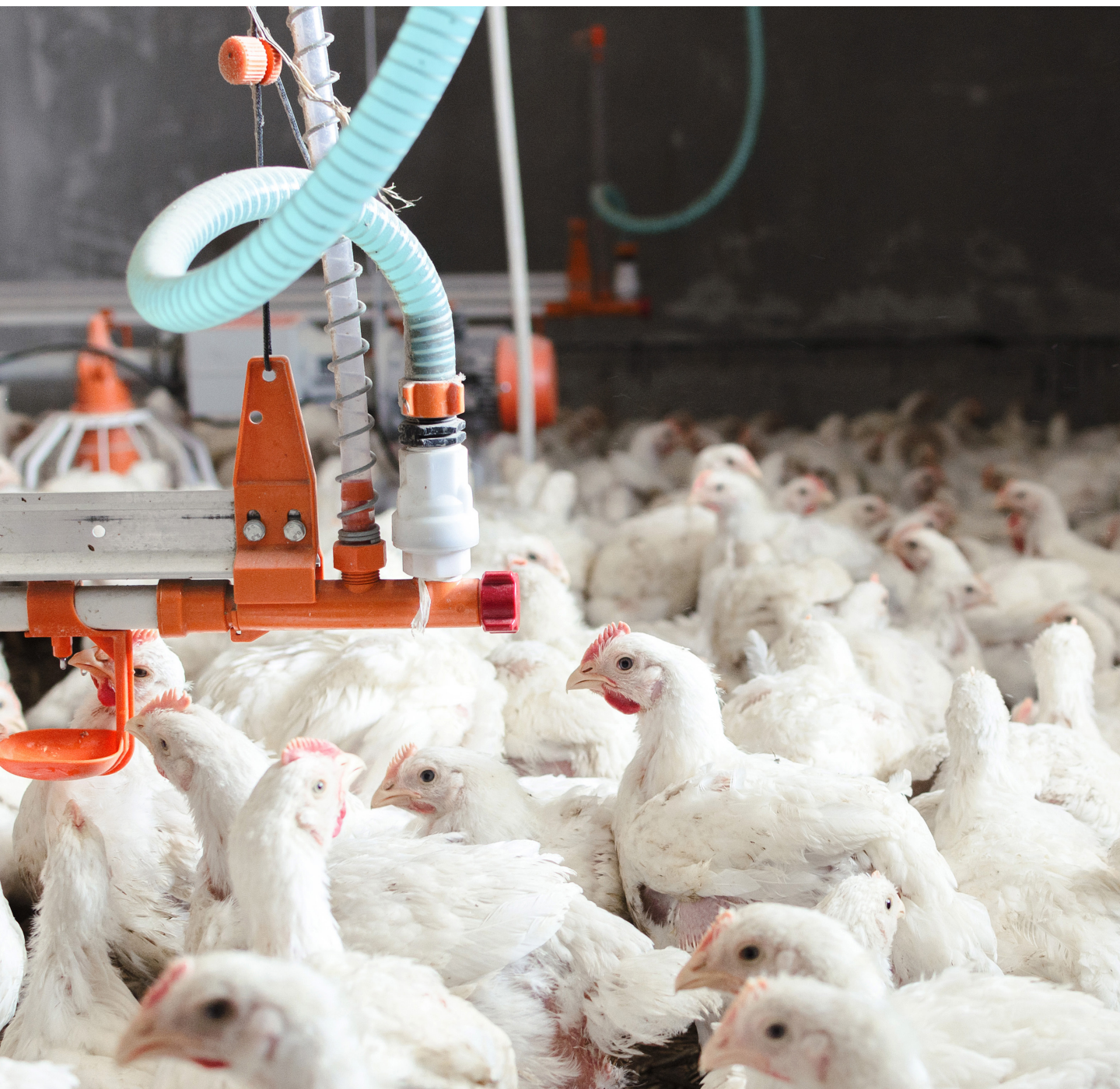
La [Resolución S/N/008](#) del 15 de diciembre de 2008 de la DGSG indica la norma reglamentaria para la producción, el almacenamiento, la composición y la utilización de carne separada o recuperada mecánicamente, incluida la carne de ave.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

- Según la [Resolución n.º 47](#) del Instituto Nacional de Carnes (INAC) del 15 de abril de 1993, la inscripción del importador se debe llevar a cabo en el Registro de Exportadores e Importadores de Carnes de Aves de dicho instituto.
- La Resolución de [Autorización para importar alimentos para consumo humano que contengan ingredientes de origen animal](#), según el [Decreto n.º 14/93](#) del 12 de enero de 1993, así como la [Ley n.º 3606](#), publicada el 26 de abril de 1910, contienen los requisitos para introducir al país (importar) productos y subproductos de origen animal (excepto lácteos, carnes y productos apícolas). Además, los productos se pueden someter a otros requisitos, como una autorización previa o prescripciones de registro.
- La [Resolución n.º 13/017](#) del INAC del 25 de febrero de 2013 dispone que los importadores de carne de todas las especies comprendidas en el [Decreto Ley n.º 15 605](#), publicado el 3 de agosto de 1984, que trasladen carne con destino al mercado interno, deben confeccionar una guía 1A o 1B, según corresponda, sellada con la leyenda “GUÍA DE USO EXCLUSIVO DE CARNE IMPORTADA”.

Región Andina: Perú



1) Normativa sobre producción primaria

a) Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo

Según la [Ley n.º 27 322](#): Ley Marco de Sanidad Agraria del 23 de julio del 2000, así como el [Decreto Supremo n.º 029-2007-AG](#) del 1.º de noviembre de 2007, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) es la autoridad nacional en la materia. Además, establece el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, que tiene por objeto regular las medidas sanitarias con respecto a la normalización, protección y fiscalización del sistema avícola, entre ellas, las relativas al registro y la autorización de establecimientos, el control sanitario, la vigilancia de enfermedades, la inocuidad y la autorización de profesionales de sanidad avícola.

Por otro lado, el [Decreto Supremo n.º 020-2009-AG](#) del 13 de octubre de 2009 modifica el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola.

Adicionalmente, en la [Resolución Jefatural n.º 143-2001-AG-SENASA](#) del 28 de junio de 2001 se aprueba el procedimiento de autorización sanitaria de establecimientos dedicados a la exportación de productos y subproductos de origen animal.

b) Autodeclaraciones y disposiciones legales acerca de enfermedades restrictivas al comercio

El [Decreto Supremo n.º 010-2003-AG](#) del 23 de marzo de 2003 establece un reglamento adecuado a las técnicas sanitarias de control y erradicación de la enfermedad de Newcastle. Además, se cuenta con el [Plan Zonal de Erradicación de la Enfermedad de Newcastle y Control de la Inocuidad en Productos Avícolas](#), aprobado por medio de la [Resolución Jefatural 0082-2019-MINAGRI-SENASA](#) del 26 de junio de 2019.

A través de la [Resolución Jefatural n.º 230-2002-AG-SENASA](#) del 30 de octubre de 2002 se aprobó el Plan de Acción para la Prevención de la Enfermedad de Influenza Aviar en el Perú.

Asimismo, se cuenta con documentos sustentatorios para declarar a Perú como país libre de la influenza aviar:

- [Carta dirigida al Dr. Bernard Vallat, director general de la Organización Mundial de Sanidad Animal \(OIE\)](#) del 15 de septiembre de 2005.
- [Resolución Jefatural 273-2005-AG-SENASA con el que se declara al Perú como País Libre de Influenza Aviar](#) del 30 de diciembre de 2005

Mediante la [Resolución Jefatural n.º 386-2008-AG-SENASA](#) del 3 de diciembre de 2008 se aprobó el Plan para la Prevención Control y Erradicación de la Laringotraqueitis Infecciosa Aviar en el Perú.

Normativa sobre bioseguridad y transporte

En el [Decreto Supremo n.º 010-2003-AG, anexo 3, capítulo 15](#) se enumeran las principales medidas de bioseguridad que las granjas deben aplicar para disminuir a la menor expresión posible el riesgo de entrada de enfermedades infecciosas, entre las cuales se incluyen las de aislamiento, diseño, cerco perimetral, acceso, alimento, agua, material y equipo, medicinas, disposición de desechos, control de plagas, registro de visitas y medidas de bioseguridad en el transporte de animales, entre otras.

Normativa sobre bienestar animal

La OIE define el término bienestar animal como el estado físico y mental de un animal con respecto a las condiciones en las que vive y muere.

Además, las directrices de esta organización en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen las “cinco libertades”, enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del ser humano, es decir, vivir sin:

1. Hambre, sed y desnutrición;
2. Temor y angustia;
3. Molestias físicas y térmicas;
4. Dolor, lesión y enfermedad; y
5. Con libertad de manifestar un comportamiento natural.

2) Normativa nacional

En este sentido, Perú cuenta con la [Ley n.º 30 407: Ley de Protección y Bienestar Animal](#) del 8 de enero de 2016, la Guía de buenas prácticas avícolas (reproducción y engorde) y planes de vigilancia oficial de la resistencia antimicrobiana.

Asimismo, por medio del [Decreto Supremo n.º 010-2019-AG](#) del 17 de mayo de 2019, se aprobó el Plan Multisectorial para Enfrentar la Resistencia Antimicrobiana.

Además, se elaboró el [Plan Nacional para Enfrentar la Resistencia a los Antimicrobianos 2017-2021](#).

2) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

El [Decreto Supremo n.º 051-2000-AG](#) del 16 de septiembre de 2000, correspondiente al Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, tiene como objetivo evitar el establecimiento y la propagación en el país de enfermedades infectocontagiosas de importancia cuarentenaria que afecten la salud animal y/o la calidad sanitaria de los productos y subproductos de origen animal.

Autorización de terceros

Solicitud de autorización

Los procedimientos vigentes en materia de gestión oficial del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola son:

1. La [Autorización sanitaria o renovación de apertura y funcionamiento de granjas avícolas y plantas de incubación y](#)
2. Los [Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento sancionador del Sistema Sanitario Avícola](#).

Región Andina: Bolivia



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

De acuerdo con la [Resolución Administrativa n.º 120/2002](#) del 29 de agosto de 2002, se aprobó el Reglamento General de Avicultura en Bolivia, en el que se incorpora el Manual de procedimientos para la inspección y el registro de establecimientos avícolas, así como los formularios F.S.A 001, 002, 003-A, 003-B y 003-C.

Adicionalmente, como actualización del Reglamento General de Avicultura de 2002, se cuenta con la [Resolución Administrativa n.º 232/2011](#) del 18 de octubre de 2011, cuyo tercer capítulo incluye los requisitos para el registro de establecimientos avícolas.

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) regula, controla y garantiza la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal de Bolivia y atribuye la obligación de generar un registro sanitario de las personas naturales y/o jurídicas que llevan a cabo actividades de importación de productos cárnicos y de funcionamiento como frigoríficos, de acuerdo con la [Resolución Administrativa n.o 143/2017](#) del 29 de diciembre de 2017, en relación con la sanidad vegetal y sujetas al control y la fiscalización del SENASAG, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

Para ello, la empresa importadora debe presentar:

1. Una carta dirigida al jefe distrital del SENASAG, en la que solicite la inscripción en el registro sanitario.
2. Una fotocopia del número de identificación tributaria (NIT).
3. Los formularios debidamente completados de solicitud y de relación de ingredientes y aditivos por utilizar.
4. Una carta o certificado de aprobación de etiquetas.
6. Un croquis de ubicación de los almacenes, de acuerdo con el formato establecido. Si una empresa cuenta con más almacenes en el ámbito nacional, estos deben ser declarados en el formulario de solicitud de registro, para su correspondiente habilitación.
7. Un certificado sanitario de origen del producto a importar y, en el caso de los aditivos y auxiliares alimenticios, se debe presentar además una ficha técnica de los productos de la empresa exportadora.
8. Si la empresa boliviana importa productos bajo la denominación de ecológicos, orgánicos o biológicos, estos deberán contar con la certificación emitida por el organismo de certificación registrado ante la autoridad competente del país de origen.

Una vez revisada y validada la documentación, se coordinará una visita técnica de inspección por parte de personal del SENASAG en instalaciones, almacenes y oficinas de la empresa, para generar un informe técnico final, a fin de validar toda la información y emitir el certificado sanitario, con una validez de cinco años para la empresa boliviana.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio**

Se cuenta con una [Autodeclaración de Bolivia como País Libre de Influenza Aviar](#) en aves de corral, enviada a la OIE el 31 de enero de 2020.

De acuerdo con el artículo 7 del capítulo I de la [Resolución Administrativa n.º 232/2011](#), en la que se mencionan las enfermedades de notificación obligatoria, cualquier persona involucrada en la actividad avícola debe notificar obligatoriamente al SENASAG la sospecha de brotes de enfermedades aviarias, conforme al siguiente detalle:

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Clamidiosis aviar
- Cólera aviar
- Enfermedad de Marek
- Enfermedad de Newcastle
- Hepatitis viral del pato
- Influenza aviar
- Laringotraqueítis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar (*M. gallisepticum*)
- Micoplasmosis aviar (*M. synoviae*)
- Púlorosis
- Rinotraqueítis del pavo
- Tifosis aviar (*Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*)
- Paratífosis aviar (*Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*)

Además, en el Reglamento de la [Ley n.º 1763](#) del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, del 19 de noviembre de 1999, se establece la obligación (artículo 6, inciso e) de reportar enfermedades de denuncia obligatoria con responsabilidad y celeridad ante las autoridades competentes.

En la [Resolución Administrativa n.º 118/2002](#) del 29 de agosto de 2002 se establece la vigilancia epidemiológica de las enfermedades avícolas exóticas en Bolivia, incluida la influenza aviar. En su artículo 4 define dicha enfermedad como de denuncia obligatoria en todo el territorio nacional y se vincula el reporte de la influenza aviar a la red de vigilancia epidemiológica nacional.

La [Resolución Administrativa n.º 119/2002](#) del 29 de agosto de 2002. Establece el Programa Nacional de Erradicación de la Salmonelosis y Sanidad Aviar.

El [Reglamento del Sistema Nacional de Emergencia Zoonosaria](#) del 18 de octubre de 2006 establece el Sistema Nacional de Emergencia Zoonosaria, instrumento procedimental que permite actuar con rapidez y eficacia ante una eventual ocurrencia de enfermedad exótica o epizootia de carácter endémico en el territorio nacional o en una zona reconocida como libre.

- **Normativa sobre bienestar animal**

En Bolivia se cuenta con un reglamento de sacrificio de animales ([Resolución Administrativa n.º 117-A/2005](#) del 18 de julio de 2005), en el cual se aprueba el Manual de métodos de sacrificio y destrucción de animales, productos, subproductos e insumos de uso veterinario.

Además, el SENASAG cuenta con manuales de buenas prácticas avícolas en lo referente a la bioseguridad, el control de plagas y el manejo seguro de medicamentos, entre otros.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

• Normativa sobre el producto

Se dispone de un registro de la etiqueta del producto alimenticio, correspondiente al tipo carnes, de conformidad con la Resolución Administrativa n.o 072/2002 del 15 de marzo de 2012, que establece el control y la aprobación del etiquetado obligatorio de alimentos preenvasados que se comercializarán en el país como productos importados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Etiquetado de Alimentos y Bebidas, se aprueba la etiqueta solicitada por el importador y se informa que esta debe figurar en todos los envases de los productos que irán al expendio, ya que, de lo contrario, se aplicará una sanción.

Requisitos generales

1. Carta de solicitud de aprobación de etiquetas, dirigida al jefe distrital del SENASAG.
2. Copia del NIT.
3. Formulario de solicitud de aprobación de modelo de etiqueta (formulario UIA-REG-SOL-003).
4. Declaración jurada (formulario UIA-INSPETRL-DJUR-001) de mercancías.
5. Modelo de la etiqueta (debe ser el mismo que se utilizará en la comercialización del producto). Se debe presentar el modelo por producto y, si existiesen varias presentaciones, se debe adjuntar cada una de ellas. Cuando se trate de una etiqueta de selección múltiple, esta se debe adjuntar por cada uno de los productos por seleccionar. Se debe presentar el modelo de etiqueta en formato electrónico e impreso en papel, de acuerdo con los criterios establecidos. En la etiqueta de origen se debe colocar la etiqueta complementaria, si no viene de origen, se deben incluir los datos del importador local.
6. Copia del certificado sanitario de origen.

Otros requisitos

- Certificado de conformidad con el etiquetado nutricional y el sistema gráfico solicitado por el importador boliviano.
- Certificado de producto orgánico, emitido por la autoridad competente (si se trata de un producto orgánico, ecológico o biológico).
- Certificación de premios o reconocimientos declarados en la etiqueta.
- En el caso de productos que sean, contengan o se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM), se deben adjuntar los documentos que garantizan tal índole, validados por la entidad competente.
- Si se trata de aditivos alimentarios, se debe presentar la ficha técnica de la empresa, que debe cumplir las regulaciones sanitarias del país de origen.

Consideraciones del empaque de las carnes:

Se aceptan bolsas opacas, tripas o envolturas de cualquier color, incluidas bolsas para carcasas de aves de corral o bolsas transparentes y semitransparentes con un tinte de color,

envolturas o filmes. El enmallado debe ser de un color significativamente contrastante en relación con el producto que cubre. Los envoltorios no deben ser de un color, un diseño o una clase que pueda resultar engañosa con respecto al color, la calidad o el tipo de producto al que se aplican.

Los envoltorios transparentes o semitransparentes de los productos cárnicos crudos (sin cocinar) no incluirán líneas ni otros diseños de color rojo o de otro tipo que puedan dar una falsa impresión de la magnitud del producto. Ni los envoltorios transparentes o semitransparentes ni las tripas o bolsas utilizadas en el envasado, curado y ahumado de productos embutidos cocidos y productos feteados listos para su consumo no deben incluir diseños de color rojo que realcen la apariencia del producto.

Cuando los productos cárnicos comestibles están etiquetados para su venta al por menor, en el envase debe aparecer el requisito obligatorio en los idiomas oficiales. El SENASAG podrá ordenar en cualquier momento la revisión, la inspección y el análisis de oficio de cualquier producto regulado.

3) Normativa sobre comercio

a. Requisitos de importación

En materia de comercio internacional se aprobó la Resolución Administrativa n.º 07/2018, relativa a los requisitos y procedimientos para la emisión del permiso de inocuidad alimentaria de importación, así como la Resolución Administrativa n.º 06/2018: Manual de procedimientos aplicables a los certificados de inocuidad alimentaria de exportación.

Además, la [Circular n.o 138/2016](#) del 1º de julio de 2016, que hace referencia a la Resolución Administrativa n.º 031/2016 del 1º de marzo de 2016, aprueba los procedimientos aplicables a la emisión del permiso de importación.

Por otro lado, cabe considerar formalidades previas para el ingreso de mercancías en el territorio boliviano:

- Dentro del país el socio comercial debe tener una empresa legalmente establecida como importadora (en modalidad presencial o no presencial) y cumplir con las exigencias tributarias e impositivas correspondientes.
- Dependiendo del tipo de mercancía, se debe gestionar el registro de la etiqueta, las certificaciones y las autorizaciones previas para la importación de la carne y sus derivados.

El importador tiene la obligación de registrarse en la Aduana Nacional, en la Unidad de Servicio a Operadores como importador presencial o no presencial, según el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, aprobado a través de la [Resolución Administrativa n.º RA-PE-01-004-15](#) del 13/03/2015.

Según el Decreto Supremo n.º 26590 del 17 de abril de 2002 sobre el permiso zoonosanitario y fitosanitario y la inocuidad alimentaria para la importación, así como el Decreto Supremo n.º 2522 del 16 de septiembre de 2015 acerca de la modificación de alícuotas y permisos de importación sanitaria y fitosanitaria, el importador boliviano debe verificar si la mercancía

por importar requiere autorizaciones previas y certificaciones. Si es así, estas deben ser tramitadas en la entidad correspondiente antes de su embarque en el país de origen o procedencia. En el caso de animales vivos y productos animales, es necesario un certificado y un permiso sanitario para su importación.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución Administrativa n.o 085/2016 del 23 de junio de 2016, el SENASAG tiene la disposición de entregar permisos de importación a las empresas bolivianas, que deben cumplir ciertos requisitos para demostrar un resguardo fitosanitario en los productos que se importarán (particularmente de carne y sus derivados).

Para ello, el importador boliviano deberá presentar:

1. Una carta de solicitud dirigida al jefe distrital del SENASAG, solicitando la inscripción en el permiso de importación.
2. Un formulario de solicitud completado en computadora o manuscrito, con la documentación que respalde la veracidad de los datos declarados, firmada por el representante legal.
3. Una fotocopia del certificado de registro sanitario (vigente).
4. Una fotocopia de la factura comercial.
5. Una fotocopia de la lista de empaque (si es menaje doméstico, se debe adjuntar una declaración jurada, que reemplazará a la factura comercial, así como la lista de empaque, CRT o carta porte o MIC/DAT o una declaración de tránsito aduanero, un parte de recepción ALBO y un documento de validación consular), a fin de que los técnicos del SENASAG emitan en un plazo de dos días hábiles un permiso de importación que deberá presentarse durante el despacho aduanero en frontera o en aduana interior, según sea su destino en el país. Este permiso tendrá una validez de 90 días para realizar una sola importación de las mercancías especificadas (en caso de sobrepasar este período, se puede solicitar una ampliación única de 40 días adicionales para importar las mercancías).

Región Andina: Ecuador



1) Normativas sobre producción primaria

a) Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo

En el [Decreto n.º 3609](#): Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de las Granjas Avícolas (libro II, título II del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería) del 20 de marzo de 2003, modificado el 26 de julio de 2011, se señala que las granjas avícolas se clasifican en: a) granjas de reproducción para la producción de huevos fértiles destinados a la incubación artificial, b) granjas de producción comercial de huevos para consumo humano, c) granjas de producción comercial de pollos de engorde y d) granjas de otras especies aviares: pavos, patos, gansos, codornices, etc.

Por otro lado, los establecimientos dedicados a la producción y explotación de aves están obligados a obtener un registro bianual, para lo cual se debe: a) presentar una solicitud a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería correspondiente al lugar donde esté instalada la granja avícola; b) registrar los planteles avícolas ya en funcionamiento en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo; c) si se trata de nuevos planteles avícolas, presentar una solicitud a las direcciones provinciales agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b) Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio

Se cuenta con la [Autodeclaración de Ecuador Continental como Zona históricamente Libre de Infección por el Virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en Aves de Corral](#), enviada a la OIE el 31 de enero de 2020.

Mediante la [Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria \(LOSA\)](#) del 3 julio de 2017 se estableció la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonario, una entidad adscrita a la Autoridad Agraria Nacional, a la cual le corresponde la regulación y el control de la sanidad y el bienestar animal para mantener y mejorar el estatus fito y zoonario de la producción agropecuaria.

En la [Resolución n.º 031](#) del 13 de julio de 2011 se creó el Programa Nacional de Prevención de la Influenza Aviar, cuyo objetivo general es evitar el ingreso de la enfermedad por medio de actividades de capacitación dirigidas a los técnicos de la Agencia, la toma y el envío de muestras serológicas, hisopados traqueales y cloacales, así como del monitoreo serológico y el reporte de resultados.

A través de la Resolución DAJ201338E-0201.0071 del 10 de septiembre de 2013 se creó el [Programa Nacional Sanitario Avícola](#), que permite identificar riesgos sanitarios e implementa el control de las enfermedades de alto impacto económico en el sector avícola nacional, fortaleciendo la capacidad institucional pública y privada, la organización institucional, las medidas sanitarias de control de granjas avícolas, el Sistema de Información Zoonaria de Ecuador, la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades, el Programa de Buenas Prácticas Avícolas y el registro y control de productos de uso veterinario, a cargo de la Coordinación del Registro de Insumos Agropecuarios.

De acuerdo con la [Resolución n.º 0040](#) del 24 de marzo de 2016, se creó el Plan de Contingencia para Influenza Aviar en el Ecuador, que comprende las directrices por ser aplicadas por los médicos veterinarios locales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, así como las acciones sanitarias basadas en las fases de atención de emergencia: de alerta, de sospecha y de emergencia o confirmación, que incluyen las medidas de control por ser aplicadas. Para enfrentar una emergencia sanitaria se debe establecer una estructura de tres niveles: político-estratégico, estratégico y técnico-operativo.

En el territorio ecuatoriano está prohibido el uso de vacunas para el control de la influenza aviar en las aves domésticas y silvestres, de conformidad con la [Resolución n.º 0159](#), emitida el 16 de agosto de 2019.

En el artículo 2 del capítulo I del Registro Oficial Suplemento # 315, con respecto a la [Ley de Sanidad Animal](#), publicada el 16 de abril de 2004, se determina que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca adoptará las medidas encaminadas a conservar la sanidad de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentan y erradicarlas.

El Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, expedido mediante el [Decreto Ejecutivo n.º 3609](#), publicado el 20 de marzo de 2003, establece en su artículo 1 que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afectan a la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las efectuadas por entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras con miras a obtener resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento.

- *Normativa sobre bioseguridad y bienestar animal*

En la [Resolución Técnica n.º 0017](#) del 19 de marzo de 2013 se resolvió aprobar la Guía de buenas prácticas avícolas, donde se detallan normas fundamentales, medidas higiénicas y de bioseguridad en las granjas, aspectos en materia de alimentación y salud animal y del Programa de Control de Plagas. Además, el 8 de marzo de 2017 se incluyó un [anexo a la Resolución Técnica n.º 0017](#) como actualización.

- *Plan de vigilancia oficial para la resistencia antimicrobiana*

En este sentido, Ecuador cuenta con el [Plan Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana de 2019-2023](#).

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

c) Normativa sobre el producto

En la [Resolución n.º 67 del 1.º de febrero de 2016](#) “[Normativa técnica sanitaria unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de alimentación colectiva](#)”, se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y los requisitos que se deben cumplir en los procesos de fabricación, producción, elaboración, preparación, envasado,

empacado, transporte y comercialización de alimentos para consumo humano, así como los requisitos para la obtención de la notificación sanitaria de alimentos procesados nacionales y extranjeros según el perfilador de riesgos, con el objeto de proteger la salud de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.

3) Normativa sobre comercio

d) Requisitos de importación y exportación

Los importadores en Ecuador deben solicitar por medio del ECUAPASS los respectivos documentos sanitarios de importación, para lo cual deberán cumplir los procedimientos que se presentan a continuación:

- [Procedimiento de registro en el sistema GUIA - AGROCALIDAD](#)
- [Procedimiento de registro en el sistema VUE – ECUAPASS](#)
- [Procedimiento para solicitar el Permiso de Importación](#)
- [Procedimiento para solicitar el Documento de Destinación Aduanera \(DDA\) correspondiente a productos de origen animal y vegetal](#)

A través del [Decreto Ejecutivo n.º 285](#) del 18 de marzo de 2010, para la simplificación de trámites, se implementa la Ventanilla Única Ecuatoriana como parte de la política de Comercio Exterior.

Mediante la [Resolución n.º 0143](#) del 28 de junio de 2016 se adaptan el Manual de procedimientos para el registro de centros de producción pecuaria para la exportación, el Manual de inspección de mercancías pecuarias para la exportación y el Manual de procedimientos para la precertificación y emisión de certificados de exportación.

Región Andina: Venezuela



1) Normativas sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

Por medio de la [Providencia Administrativa n.º 259](#) del 13 de noviembre de 2017 se establecen las normas sanitarias en materia de regulación, vigilancia y control para el funcionamiento de las salas de faenamiento de animales para consumo humano. Asimismo, se establece la clasificación de las salas de faenamiento y se adoptan las definiciones de autoridad competente, médico veterinario inspector, inocuidad y manipulación de alimentos.

Finalmente, el artículo 6 menciona que, antes de otorgar el permiso sanitario de funcionamiento, toda sala de faenamiento deberá consignar ante el Servicio Autónomo de la Contraloría Sanitaria del respectivo estado una memoria descriptiva donde se especifique:

- La cantidad de animales que se sacrificarán.
- Su especie.
- Los utensilios y/o equipos utilizados en el proceso de faenamiento.
- La fuente de suministro de agua potable utilizada.
- La descripción del procedimiento de faenamiento.
- La descripción del proceso de almacenamiento y transporte de canales y sus subproductos comestibles.

- *Normativa sobre bioseguridad y transporte*

Adicionalmente, el 4 de noviembre de 1996 se promulgó el [Reglamento General de Alimentos](#) y sus [normas complementarias](#), así como la Resolución n.º 082, publicada en la Gaceta Oficial n.º 38 678 del 8 de mayo de 2007.

En la [Providencia Administrativa n.º 122](#) del 21 de abril de 2016 se establece la Guía sanitaria de movilización de alimentos, un instrumento que garantiza que los productos son transportados en las condiciones adecuadas y que son inocuos para el consumo humano. Por consiguiente, es obligatoria para un grupo de alimentos, especialmente los perecederos o los que requieren refrigeración.

Finalmente, se dispone del [Plan Nacional de Vigilancia, Prevención y Control](#) ante una posible pandemia de influenza aviar.

- *Normativa sobre bienestar animal*

El [Código Penal de Venezuela](#) del 28 de marzo del 2000 sanciona pecuniariamente el maltrato animal, especificando en su artículo 539 la sanción a la crueldad y el sometimiento a trabajos manifiestamente excesivos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 contempla en su capítulo II, como competencia del Poder Público Nacional, la salud animal y la sanidad vegetal, principalmente como salud agrícola integral en cuanto a impedir la introducción de enfermedades que pudieran afectar la seguridad de la industria agroalimentaria del país.

La [Ley n.º 39 338](#): Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio del 4 de enero de 2010, la más relevante en materia animal, tiene como objetivo establecer la protección, el control y el bienestar de los animales domésticos, regulando su propiedad, tenencia, manejo, uso y comercialización, a fin de lograr el “óptimo animal”.

En cuanto al bienestar de los animales, esta ley fomenta el desarrollo de acciones para garantizar su integridad física y psicológica, específicamente en términos de maltrato, abandono, daño, crueldad o sufrimiento, considerando la carencia de condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias y de circulación libre. En este sentido, el artículo 32 prohíbe a los propietarios el abandono en la vía pública de animales vivos o muertos, maltratos, agresiones y el sometimiento a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento, daño o muerte, la mutilación, el uso como blanco de tiro, la castración sin anestesia y el hacinamiento. Además, se regula el sacrificio sin dolor ni crueldad, realizado por profesionales veterinarios en lugares destinados a este fin, así como el hacinamiento y la vivisección en condiciones controladas.

En relación con los animales para el consumo humano, se establece un período de descanso previo para el animal que sufrirá el sacrificio. Si este implica dolor, se prohíbe su observación por parte de niños y adolescentes. El estado y, más específicamente, el municipio, es responsable de los animales en estado de abandono, vivos o muertos, que circulen o se encuentren en la vía pública, así como de su esterilización y sacrificio sin dolor con fines de control o de salud pública.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

- **Normativa acerca de productos y comercio**

En el [Decreto n.º 824](#) (Normas Generales sobre las Actividades de Insumos de Uso Animal) del 10 de mayo del 2000 se establece que la importación de productos biológicos, materias primas y muestras sin valor comercial (para registro y ensayos) está sujeta a la expedición por parte del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria del respectivo Permiso Sanitario de Importación.

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto n.º 824, el registro de un producto se solicita a través de un documento escrito presentado ante el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria. La solicitud se debe referir a un solo producto y debe incluir la siguiente información:

- a) Solicitud del registro del producto, firmada por el asesor técnico de la empresa
- b) Exposición sumarial del producto
- c) Descripción del producto
- d) Métodos de fabricación del producto
- e) Método de análisis de los ingredientes de la formulación
- f) Método de análisis del producto terminado
- g) Pruebas de estabilidad del producto
- h) Pruebas de eficacia
- i) Análisis del producto realizado por el laboratorio de control de calidad de la empresa
- j) Análisis del producto realizado por el laboratorio autorizado por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria

- k) Certificados de libre venta y contrato de autorización del fabricante o elaborador, si se trata de productos importados
- l) Literatura científica actualizada referente al producto
- m) Proyecto de etiqueta

Además, según el artículo 22, toda solicitud de registro debe ir acompañada por dos certificados de análisis completos del producto, realizados por dos laboratorios diferentes: el fabricante y el autorizado por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, así como por una copia del proyecto de rotulado, caja, etiqueta y del prospecto con la información científica en español.

En la [Resolución n.º SG-403-96](#) del 9 de septiembre de 1996 se establecen los requisitos para el otorgamiento de permiso sanitario a los establecimientos y vehículos para alimentos, entre los cuales se incluyen los utilizados en la importación.

Región Central: El Salvador



1) Normativas sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

Las granjas avícolas comerciales están sujetas a lo dispuesto en la Ley de Sanidad Animal y Vegetal ([Decreto Legislativo n.º 524](#)), publicada el 18 de diciembre de 1995 y enmendada en 2005.

Los establecimientos de procesamiento de carne aviar (rastros e industrias procesadoras) se encuentran regulados por las normas de funcionamiento de los establecimientos que producen alimentos para el consumo humano, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud. Se trata del [Acuerdo n.o 216](#) del 28 de mayo de 2004, mediante el cual se dictan las Normas Técnicas Sanitarias para la Autorización y el Control de Establecimientos Alimentarios, en concordancia con el Código de Salud. En función de esa norma, el Ministerio de Salud tiene jurisdicción sobre las plantas procesadoras de carne aviar y productoras de embutidos y similares, incluidas algunas cuestiones de etiquetado.

El [Acuerdo n.o 1164](#) del 5 de diciembre de 2007 establece la Norma Técnica para la Autorización Sanitaria de Granjas Agrícolas.

El [Acuerdo n.o 170](#) del 27 de mayo de 2009 tiene como finalidad establecer las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que deben cumplir los establecimientos dedicados a actividades avícolas, entre lo cual se incluyen aspectos relativos a definiciones, manejo de desechos, plantas de incubación, plantas de procesamiento, seguridad de los trabajadores y proceso de inspección, registro y autorización.

Finalmente, las normas de defensa de la competencia y del consumidor son más recientes en el plexo normativo de la República y su aplicación se viene realizando de modo creciente. Se trata de normas de aplicación general que no recaen en las especificidades de la industria.

Dada la importancia de los productos aviarios en el bienestar de los consumidores, la autoridad de defensa del consumidor realiza sistemáticamente monitoreos de condiciones de comercialización (calidad, etiquetado, fechas de vencimiento) y de precios de ambos productos (huevos y carne aviar). La Superintendencia de Competencia, conforme al inciso c) del artículo n.o 13 de la Ley de Competencia, publicada el 23 de diciembre de 2004, ordenó la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia en el sector avícola para prevenir la realización de prácticas anticompetitivas y obtener una caracterización general de las condiciones de competencia en el sector y las barreras a la entrada.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

Por medio del [Acuerdo n.º 132](#) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, vigente a partir del 12 de junio del 2000, se establecieron disposiciones para someter a un riguroso control las importaciones de aves, sus partes, productos y subproductos. Las importaciones deben venir amparadas por un certificado de origen y un certificado zoonosanitario de la autoridad competente del país exportador, que indique que el material se encuentra libre de las siguientes



enfermedades que afectan la sanidad de las aves: Newcastle altamente patógeno, influenza aviar, pullorosis/tifosis y laringotraqueitis infecciosa aviar.

Las granjas comerciales están sujetas a protocolos de vigilancia epidemiológica y programas de cumplimiento obligatorio, desarrollados por el Ministerio de Agricultura para la prevención y el control de plagas de las aves, particularmente en relación con las enfermedades aviarias que afectan el comercio: laringotraqueitis, enfermedad de Newcastle, influenza aviar y tifosis aviar. La vigilancia incluye las aves de traspatio en un radio de 15 km de las granjas comerciales.

El Salvador dispone de la [Auto Declaración](#) como Territorio Libre de Influenza Aviar, enviada a la OIE el 20 de diciembre del 2000, así como de la [Auto Declaración](#) como Territorio Libre de Pulverosis y Fiebre Tifoidea en Aves de Corral, enviada a la OIE el 19 de julio de 2002.

- *Normativa sobre bioseguridad*

Se cuenta con el [Manual de bioseguridad para avicultura](#) del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, publicado en 2013.

- *Normativa sobre bienestar animal*

El 7 de abril de 2016 se aprobó la [Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía](#), cuyo objetivo es lograr que los dueños asuman la responsabilidad de su bienestar y protección integral y repudien el maltrato y la crueldad, generando una cultura y participación ciudadanas, para lo cual establece como encargadas de los planes y la política nacional a las municipalidades y los ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud, y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- **Planes de vigilancia oficial para la resistencia antimicrobiana**

En este contexto, en 2015 el país estableció los [Lineamientos técnicos para la prevención, vigilancia y contención de resistencia bacteriana a los antimicrobianos](#).

2) Normativa en plantas de procesamiento de carne de pollo

En el Reglamento Técnico Salvadoreño [RTS 67.02.01:16](#): “Productos avícolas: carne de aves de la especie Gallus gallus beneficiadas listas para cocinar enteras, cortes y sus menudos: especificaciones” se establecen los requisitos generales de mataderos, producto terminado, organolépticos, microbiológicos, físicos y químicos.

Planes de criterios microbiológicos

En este sentido, se formuló el Reglamento Técnico Salvadoreño [RTCA 67.04.50:08](#): “Alimentos: criterios microbiológicos para la inocuidad de los alimentos”.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

Con base en la Ley de Sanidad Animal y Vegetal existen normas de índole sanitaria que restringen las importaciones de aves vivas, estableciendo las condiciones sanitarias de los países y las granjas de procedencia (Norma Salvadoreña Obligatoria [NSO-ZOO-06-98](#) del 16 de marzo de 2006: “Requisitos y especificaciones zoonitarias para la importación de aves, sus productos y subproductos”). En este sentido, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las aves deben proceder de progenitoras criadas en el país de origen.
- b) Deben provenir de países o zonas libres de las siguientes enfermedades: enfermedad de Newcastle, influenza aviar y laringotraqueitis infecciosa aviar, entre otras.
- c) Las aves, sus productos o subproductos deben provenir de granjas previamente autorizadas por la Dirección General de Sanidad Animal y Vegetal para exportar a El Salvador o de países cuyas medidas sanitarias hayan sido reconocidas como equivalentes por nuestro país, de conformidad con el procedimiento respectivo.
- d) Las granjas de origen de las aves deben mantener un programa de control zoonitario bajo la supervisión oficial de las autoridades sanitarias del país exportador y estar libres de las siguientes enfermedades, según la especie: salmonelosis, infección por micoplasma y ornitosis (causada por la Clamydia psiuaci), entre otras.
- e) Las aves deben haber nacido en plantas incubadoras bajo un control veterinario oficial y poseer bioseguridad, según las normas internacionales.
- f) Deben estar amparadas por un certificado zoonitario expedido por la autoridad oficial del país de origen en el que se certifique el cumplimiento de los requisitos zoonitarios enunciados en la normativa y que se debe presentar en el punto de entrada en el territorio nacional.
- g) Las cajas y los embalajes utilizados para transportar aves deben ser de cartón nuevo y no haber estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten la especie o en cajas plásticas que puedan ser reutilizadas siempre y cuando sean sometidas a un proceso de lavado y desinfección con productos autorizados antes del embarque de las aves.
- h) Los contenedores o vehículos de transporte se deben lavar y desinfectar con productos autorizados previamente al embarque de las aves y no se debe realizar transbordo de las aves en países cuarentenados.

Región Central: Belice



1) Normativas sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

Requisitos higiénicos para la planta de procesamiento de pollos

En la [Ley de la Autoridad Sanitaria Agropecuaria de Belice \(capítulo 211\)](#), revisada el 31 de diciembre del 2000, en su parte VI, hace referencia al establecimiento de servicios, los requisitos de permisos, la orden para limitar la entrada, la orden de modificación de permisos, las importaciones oficiales, el certificado fitosanitario y la certificación de exportación.

En su parte VII hace referencia a las medidas de cuarentena vegetal, el aviso de control de plagas y la determinación de la erradicación.

Los locales deben contar con instalaciones adecuadas y seguras, aprobadas y autorizadas por la Autoridad de Salud Pública Veterinaria, según la declaración voluntaria [BZ 4 \(1999\): Especificación para pollo entero \(eviscerado\) y partes de pollo](#). Se toman las precauciones necesarias para evitar la contaminación del producto con equipo sólido, personas que hayan sufrido lesiones o con otra fuente. Se preparan pollos enteros (eviscerados) y partes de pollo manipulado en estrictas condiciones higiénicas por personas libres de enfermedades contagiosas e infecciosas y solo en locales mantenidos en un estado limpio e higiénico.

En todo momento se debe disponer de un suministro adecuado de agua fría y caliente, mangueras, cepillos y otros equipos necesarios para la limpieza y desinfección adecuadas de la maquinaria y el equipo.

Requisitos para el pollo vivo

- Las aves de corral se someterán a una inspección ante mortem.
- El pollo deberá estar sano y bien nutrido. El esternón debe estar bien cubierto de carne, los ojos y las fosas nasales libres de secreción, la peine y las barbas firmes, con color y las plumas, brillantes. Los movimientos del pollo deben ser activos y no debe haber evidencia de diarrea u otra enfermedad. No se colocarán pollos moribundos ni muertos en la línea de matanza.

Requisitos de procesamiento del pollo

- El pollo vivo se sacrificará en locales autorizados y las canales deben estar completamente sangradas y debidamente vestidas.
- El pollo debe ser desplumado en seco, con cera o semiescaldado. Se eliminarán las plumas, las plumas de alfiler y el vello corporal. Los pies deben estar bien limpios y las rejillas de ventilación, vacías.
- En el momento de la evisceración, la canal se someterá a procedimientos de inspección post mortem autorizados por el Gobierno.

Requisitos de refrigeración

Tipo 1: refrigerado. Se trata de pollos frescos y en piezas enfriados completamente a una

temperatura de 2 a 4 °C, mantenidos en ese rango de temperatura hasta el parto.

Tipo 2: congelado. Son pollos frescos y partes envasadas con un material adecuado y en un estado de congelación sólido a -18 °C (0 °F).

Requerimientos mínimos

Independientemente del grado, el pollo entero (eviscerado) y las partes de pollo deben estar:

- a. intactos;
- b. limpios, sin materias extrañas visibles, suciedad o sangre;
- c. libres de olores extraños;
- d. sin manchas de sangre visibles, excepto las que son pequeñas y discretas;
- e. sin huesos rotos que sobresalgan;
- f. sin contusiones severas; y
- g. sin evidencias de deterioro.

Según el [Instrumento Legislativo n.º 116](#), en vigor desde el 1.º de noviembre de 1999, BZS 1: Parte 1: 1998: especificación para el etiquetado (principios generales), se aplicará lo siguiente:

Embalaje. A menos que se acuerde lo contrario entre el comprador y el vendedor, el pollo entero (eviscerado) y las partes del pollo se deben envolver en un material transparente. El pollo, congelado o no, se envasará individualmente. El pollo no envasado individualmente se entregará en contenedores cerrados (con hielo, embalado si es necesario).

Etiquetado. El paquete que contiene pollo entero (eviscerado) y partes de pollo debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo y dirección del procesador;
- b) Tipo, clase y grado de producto, según esta norma (3.1);
- c) La siguiente indicación, según corresponda, impresa en negrita: “MANTENGA ESTE PRODUCTO CONGELADO (O REFRIGERADO)”.

Transporte. El vehículo utilizado en el transporte el pollo debe ser cerrado, aislado y/o con refrigeración, para evitar su deterioro y contaminación. El pollo refrigerado se transportará a temperatura no superior a 4 °C (39 °F) y el pollo congelado, a una temperatura no superior a -12 °C (10 °F). En el momento de la entrega, el pollo congelado no debe mostrar evidencia de descongelación ni deterioro.

La Oficina de Normas de Belice establece requisitos estándar para el etiquetado y marcado de productos importados y fabricados localmente que se venden en Belice, según los cuales la etiqueta adherida a un producto debe proporcionar información detallada sobre este, como los ingredientes utilizados y los datos nutricionales.

El Departamento de Seguridad Alimentaria tiene el mandato de monitorear, evaluar y tomar medidas sobre cualquier asunto que pueda tener un efecto directo o indirecto en la seguridad del suministro de alimentos, no solo en el mercado de exportación, sino también en los locales de consumo. En este sentido, la comida sana y nutritiva también se considera un requisito, según el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del cual Belice es un signatario.

Para desempeñar este cada vez más importante papel, un equipo de inspectores del Departamento de Seguridad Alimentaria realiza inspecciones sanitarias de varias plantas de

procesamiento de alimentos, así como sobre determinados productos alimenticios importados a Belice.

Adicionalmente, cabe considerar las siguientes normas técnicas obligatorias de etiquetado de junio de 1998:

[BZS 1: Part 2: 1998 Belize National Standard: Specification for Labelling: Labelling of Prepackaged Goods](#). Esta norma establece los requisitos que se deben incluir en las etiquetas de los productos preenvasados para la venta al por menor, el método de visualización de dicha información y, cuando sea necesario, la redacción y las unidades de medida que se utilizarán.

[BZS 1: Part 3: 1998 Belize National Standard: Specification for Labelling: Labelling of Prepackaged Foods](#). Esta norma se aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados ofrecidos como tales al consumidor o con fines de restauración.

Por otro lado, aunque en el [sitio web de la Oficina de Normas de Belice \(BBS\)](#) se ofrece una lista parcial de los reglamentos y las normas técnicas nacionales, no se proporciona acceso directo a los documentos reales que contienen dichos reglamentos y normas técnicas. Las autoridades han indicado que todos los reglamentos técnicos de Belice se basan en las normas de la Comunidad del Caribe (CARICOM), el Codex Alimentarius o ISO, excepto el Código de Prácticas de Preparación y Venta de Alimentos que se Venden en la Calle.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio**

El [Instrumento Legislativo n.º 48](#) del 24 de noviembre de 2014: Ley de Animales (Enfermedades y Control de las Importaciones), establece las principales regulaciones para la importación de animales y subproductos de origen animal y el control de enfermedades asociado.

El [Chapter 211. Poultry Diseases Regulation](#) hace referencia a la regulación de enfermedades avícolas.

- *Normativa sobre bioseguridad*

El reglamento denominado [Belize Agricultural Health Authority \(Biological Residues\) \(Control\) Regulations](#) del 29 de diciembre de 2001 establece la inspección y el control de los residuos biológicos en los animales destinados al sacrificio.

- *Normativa sobre bienestar animal*

Con respecto al bienestar animal, el 31 de diciembre del 2000 se promulgó la Ley Anticrueldad y de Protección a los Animales ([Cruelty to Animals Act, Chapter 115](#)).

El [Instrumento Legislativo n.º 23](#) del 17 de febrero de 2001: Belize Agricultural Health Authority (Animals) (Ante Mortem) (Inspection) Regulations, 2001 regula el control de los animales antes del sacrificio por parte de los inspectores designados por la Autoridad de Sanidad Agropecuaria de Belice (BAHA). Ningún animal clasificado como condenado deberá ser sacrificado en un matadero. Los animales sospechosos o condenados deberán ser

identificados por un inspector o bajo su supervisión. Un animal clasificado como sospechoso se mantendrá separado y, si se considera apto, se sacrificará en un matadero de aislamiento.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

En el [Chapter 211: Belize Agricultural Health Authority Food Safety Regulations](#) del 17 de febrero de 2001 se establece que todas las empresas exportadoras de alimentos se deben registrar en la BAHA. Además, están obligadas a cumplir con las directrices del APPCC establecidas en los horarios primero, segundo y tercero de este reglamento.

En el [Chapter 291 Food and Drugs Act](#) del 31 de diciembre del 2000 se establecen especificaciones y requisitos para el tratamiento de alimentos, entre los que se mencionan los de origen animal.

El [Código de Buenas Prácticas de Carne Fresca](#) se publicó en 2002.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación:

[The BAHA Act of 1999 \(Chapter 211 of the Laws of Belize\)](#), revisada el 31 de octubre de 2003, estableció el Departamento de Seguridad Alimentaria para poner en marcha de forma eficaz las regulaciones y los controles necesarios y permitir que la BAHA se ocupe de los problemas relativos a los alimentos que afectan la salud humana. Regula la importación y exportación de productos alimenticios, a través de programas de la BAHA, como permisos de importación y programas de certificación.

El [Instrumento Legislativo n.º 72](#) del 28 de julio de 2012 modificó el Reglamento de Control de Suministros (importaciones/exportaciones) e introdujo importantes cambios en la lista de productos sometidos a prescripciones en materia de licencias de importación. Desde septiembre de 2012, entre los productos para los que se exige una licencia de importación figuran: animales vivos, carne y despojos comestibles y alimentos preparados para animales.

Además, la BAHA requiere certificados fito y zoonosarios y de riesgo para la salud, así como documentación de análisis y certificados de origen. Los importadores deben presentar también facturas comerciales originales al Departamento de Aduanas, con el fin de proteger ciertas industrias. El Gobierno mantiene una lista de 27 categorías de productos que requieren licencias de importación, que incluye principalmente bienes de consumo como harina, arroz, frijoles, productos de pasta seca, aireados, bebidas y cerveza.

Región Central: Costa Rica



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

En este contexto, se tiene como principal referencia el [Decreto n.o 37 548](#) del 6 de marzo de 2013: el Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Establecimientos de Sacrificio y Procesadores de Aves, que regula las condiciones físicas y sanitarias de las instalaciones y las bodegas de almacenamiento, además del personal y los sistemas de enfriamiento, refrigeración y congelación, suministro y calidad de agua, transporte, inspección veterinaria, inspección ante mortem y post mortem y operaciones de sacrificio y procesamiento. Asimismo, considera los controles microbiológicos y las medidas de bienestar animal.

Adicionalmente, se cuenta con:

El [Decreto 29 588-MAG-S](#) del 22 de junio de 2001: Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes;

El [Decreto n.º 42 467-MAG](#) del 31 de julio de 2020: Reforma al Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación;

El [Decreto n.º 24 583-MAG](#) del 11 de setiembre de 1995: Creación de la Comisión Avícola Nacional (CONAVI); y

El [Decreto n.º 31 088-S](#) del 7 de mayo de 2003: Reglamento sobre Granjas Avícolas.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales acerca de enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

En este sentido, se promulgó el [Decreto n.o 34 669](#) del 13 de agosto de 2008: Listado de Enfermedades Animales de Declaración Obligatoria.

Enfermedad de Newcastle

El [Decreto n.º 40 301](#) del 26 de abril de 2017 declara al país libre de la enfermedad de Newcastle velogénica.

El [Decreto 25 088-MAG](#) del 24 de abril de 1996 lo declara libre de la enfermedad de Newcastle velogénica viscerotrópica del pollo.

- **Normativa sobre bioseguridad**

En este ámbito, se formuló el [Decreto n.º 37 011-COMEX-MEIC-MAG](#) del 28 de febrero de 2012: Resolución n.º 271-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011: Aprobación, por Sustitución Total, de las Modificaciones al Reglamento Centroamericano de Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios.

- **Normativa sobre bienestar animal**

En esta materia, el país cuenta con las siguientes leyes y decretos:

La [Ley n.º 7451](#) del 16 de noviembre de 1994: Ley de Bienestar de los Animales;

La [Ley n.º 8495](#) del 16 de mayo de 2006: Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal;

La [Ley n.º 9458](#) del 26 de junio de 2017: Reformas a la Ley n.º 4573, Código Penal y la [Ley n.º 7451](#): Ley de Bienestar de los Animales;

El [Decreto 14 584-A](#) del 24 de junio de 1983: Reglamento de Defensa Sanitaria Animal;

El [Decreto 30 580-MINAE-MAG-S](#) del 31 de julio de 2002: Técnicas administrativas eficaces que coadyuven en la erradicación de cualquier forma de violencia, maltrato contra los animales, comercialización de vida silvestre y pérdida de hábitats que ponen en peligro de extinción especies de origen silvestre;

El [Decreto n.o 37 920](#) del 15 de mayo de 2013 MAG-MEIC-COMEX Pública Resolución n.º 304-2013 (COMEICO-EX) y su anexo “Procedimiento para el Reconocimiento del Registro Sanitario de Productos Utilizados en la Alimentación Animal”; y

El [Decreto n.o 37 560-A](#) del 5 marzo de 2013. Resolución n.o 300-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012 y su anexo: Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) 65.05.63:11: Productos utilizados en la alimentación animal, buenas prácticas de manufactura y su lista de verificación.

- **Planes de vigilancia oficial de la resistencia antimicrobiana**

En esta materia se cuenta en el país con el [Manual de buenas prácticas pecuarias en la producción avícola](#).

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

En cuanto a estas plantas, se aplican los siguientes decretos:

El [Decreto n.º 18 341-MEC](#) del 8 de agosto de 1988: Norma Oficial de Productos Cárnicos: Clasificación y Características;

El [Decreto n.º 37 025-MAG-S](#) del 27 de marzo de 2012: Reglamento de Coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en lo que concierne a la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de alimentos;

El [Decreto n.º 37 280](#) del 18 de junio de 2012: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07: 10: Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados);

El [Decreto n.º 37 294 COMEX-MEIC-S](#) del 27 de setiembre de 2012: Resolución n.º 283-2012 (COMIECO-LXII) del Consejo de Ministros de Integración Económica, del 14 de mayo de 2012 y su anexo “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10: Alimentos y Bebidas Procesadas: Aditivos Alimentarios”; y

El [Decreto n.º 37 057](#) del 28 de mayo de 2012: Resolución n.º 276-2011 (COMIECO-LXI) y su anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.06.55:09: Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos no Procesados y Semiprocesados y su Guía de Verificación.

Planes de criterios microbiológicos

En términos de estos planes, se implementan los siguientes decretos:

El [Decreto n.º 34 687](#) del 20 de agosto de 2008: RTCR 409: 2008 Reglamento de Límites Máximos Microbiológicos y de Residuos de Medicamentos y Contaminantes para los Productos y Subproductos de la Pesca y de la Acuicultura destinados al Consumo Humano;

El [Decreto n.º 35485-COMEX-S-MEIC-MAG](#) del 22 de setiembre de 2009: Resolución n.º 243-2009 (COMIECO-LV): Aprobación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08 Alimentos: Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos;

El [Decreto n.º 29 145-MAG-S-MINAE](#) del 18 de diciembre del 2000: Reglamento sobre el Manejo y Control de la Gallinaza y la Pollinaza;

El [Decreto n.º 28 861-MAG](#) del 23 de agosto del 2000: Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios;

El [Decreto n.º 34 038-S](#) del 18 de diciembre de 2007: Decreto Ejecutivo para la Oficialización del Reglamento Sanitario Internacional;

El [Decreto n.º 34 493-MAG](#) del 27 de febrero de 2008: Reglamento para Laboratorios Ofertantes, de Referencia y con Ensayos Oficializados por el SENASA;

El [Decreto n.º 34 859-MAG](#) del 27 de noviembre del 2008: Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación; y

El [Decreto n.º 36 605-COMEX-MEIC-MAG](#) del 14 de junio de 2011: Resolución n.º 257-2010 (COMIECO-LIX): Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines: Requisitos de Registro y Control (anexo 1) y Acuerdos Conexos RTCA 65.05.51:08 (anexo 2).

Asimismo, se cuenta con el [Manual sobre las buenas prácticas de uso de medicamentos veterinarios en la avicultura](#).

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

Con respecto a la importación, se aplican los siguientes decretos:

El [Decreto n.º 33 724-MEIC](#) del 30 de abril de 2007, que pone en vigencia la Resolución n.º 176-2006 (COMIECOXXXVIII): Alimentos Procesados Proced. Licencia Sanitaria, Proced. Otorgar Registro Sanitario e Inscripción Sanitaria, Requisitos Importación Alimentos Procesados, Industria Alimentos Bebidas Procesados;

El [Decreto n.º 21 858-MAG](#) del 11 de marzo de 1993: Reglamento para la Evaluación y Aprobación de Productos y/o Subproductos de Origen Animal Importados por Costa Rica;

El [Decreto n.º 26 559-MAG-S](#) del 20 de enero de 1998: Procesadoras de alimentos, productos y subproductos animales que exporten quedan sometidos a control del MAG a través del Departamento de Servicios Zoonosológicos Internacionales de la Dirección de Salud Animal; y

El [Decreto n.º 33 102](#) del 16 de julio de 2006: Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano, y/o uso industrial. En él se detallan requisitos para la inscripción en el registro de importadores y la solicitud de Formulario de Requisitos Sanitarios (FRS). El FRS constituye el permiso previo de importación y en este se indican los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio que deben amparar la mercancía por importar.

Los requisitos sanitarios varían dependiendo del tipo de mercancía y de la situación sanitaria del país de origen, por lo que están sujetos a modificaciones según los cambios que se produzcan en los estatus sanitarios de los países exportadores. Los requisitos se basan en los códigos sanitarios de la OIE, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y la normativa internacional. Además, las mercancías en importación podrán ser muestreadas a su ingreso en el país para confirmar la inocuidad de los productos y el estado de salud de los animales.

Importación de productos y subproductos

La autorización de la importación de productos y subproductos de origen animal para consumo o uso industrial también dependerá de si los establecimientos de origen cuentan con aprobación para exportar a Costa Rica. En el documento Habilitación de establecimientos exportadores de productos, subproductos y derivados de origen animal a Costa Rica [DCA-PG-02-IN-01](#) se describe el procedimiento mediante el cual el SENASA autoriza a los establecimientos interesados a exportar productos y subproductos de origen animal a Costa Rica.

Para obtener el FRS, el usuario debe tramitar el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) por medio de un agente aduanal. Para poder retirar el FRS, se debe cancelar en las cuentas bancarias del SENASA el monto por concepto del FRS y de los análisis de laboratorio correspondientes, así como presentarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior con el voucher o comprobante de pago, así como con el FAD electrónico o el número del FAD, en el entendido de que el producto y el establecimiento están autorizados por el SENASA.

Región Central: Guatemala



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

En el [Acuerdo Ministerial n.o 131-2005](#) del 20 de mayo de 2005 se establecen los requisitos para el registro, establecimiento y funcionamiento de unidades de producción avícola, entre los cuales se incluyen:

- Requisitos documentales;
- Requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de las unidades de producción avícola;
- Requisitos de las medidas de bioseguridad;
- Requisitos de distancia entre unidades de producción;
- La solicitud de renovación de registro, vigencia y renovación;
- La vigilancia epidemiológica;
- El reporte de enfermedades; y
- Las prohibiciones. En este sentido, se prohíbe:
 - a. La utilización de cartones usados como separadores de huevos o en el transporte de pollitos de un día o materiales que no permitan su desinfección.
 - b. El ingreso de personas particulares en las unidades de producción avícola que incumplan las medidas de bioseguridad aprobadas por el Programa Nacional de Sanidad Avícola (PROSA).
 - c. La operación de unidades de producción avícola sin contar con un registro vigente ante el PROSA de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - d. El transporte de excretas de aves dentro del territorio nacional sin la autorización sanitaria del personal del PROSA o de los profesionales responsables, tomando como base la condición zoonosaria de la zona de origen a la zona de destino.
 - e. La operación de unidades de producción avícola sin contar con los servicios de un profesional responsable, cuando corresponda.
 - f. La realización de análisis y pruebas de diagnóstico de laboratorio que incumplan los requerimientos, las especificaciones y las metodologías establecidos por el PROSA.

El [Acuerdo Ministerial n.o 456-2009](#) del 23 de octubre de 2009 establece los requisitos para obtener un certificado como unidad de producción avícola libre de influenza aviar con y sin vacunación.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

En cuanto a este tema, se creó el PROSA, según el [Acuerdo Ministerial n.o 1528-2003](#) del 20 de noviembre de 2003. Tiene cobertura en el ámbito nacional, donde se aplican medidas de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares en granjas tecnificadas, semitecnificadas y de aves de traspatio, las cuales incluyen los siguientes servicios:

- Monitoreos (serológicos, hisopados cloacales y/o traqueales)
- Diagnósticos de laboratorio
- Seguimientos epidemiológicos
- Vigilancia epidemiológica de enfermedades aviares
- Caracterización de humedales

- Evaluación de la bioseguridad en granjas
- Elaboración de un boletín epidemiológico semanal
- Emisión de una autorización de importación y control de productos biológicos para uso avícola
- Emisión de certificados sanitarios para la exportación de productos avícolas
- Emisión de certificados y registro de unidades de producción avícola
- Campañas de vacunación
- Registro de médicos veterinarios oficializados
- Emisión de certificados de granjas libres de enfermedades aviares
- Asistencia técnica
- Capacitaciones

En el [Acuerdo Ministerial n.o 565-2004](#) del 6 de febrero de 2004 se declara a la República de Guatemala como territorio libre de la enfermedad de Newcastle y de la influenza aviar altamente patógena en la totalidad del territorio nacional.

Enfermedad de Newcastle

En el [Acuerdo Ministerial n.o 335-2017](#) del 1.o de diciembre de 2017 se declara a la República de Guatemala como territorio libre de la enfermedad de Newcastle altamente patógena.

Además, según el [Acuerdo Ministerial n.o 625-2004](#) del 13 de enero de 2004, se establecen las Normas para la Prevención, el Control y la Erradicación de la Enfermedad de Newcastle.

Influenza aviar

El 14 de enero de 2004 se envió a la OIE la [Auto Declaración](#) de Guatemala como país libre de la enfermedad de influenza aviar (HPAI) en aves de corral.

Adicionalmente, mediante el [Acuerdo Ministerial n.o 19-2018](#) del 8 de febrero de 2018, se declara el área oriente, constituida por los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa, como área libre de influenza aviar de baja patogenicidad H5N2-IABPH5N2. Además, según el [Acuerdo Ministerial n.o 18-2018](#) del 8 de febrero de 2018, los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz están libres de dicha enfermedad y, por medio del [Acuerdo Ministerial n.o 215-2016](#) del 7 de diciembre de 2016, también el departamento de Petén.

El [Acuerdo Ministerial n.o 1166-2003](#) del 9 de julio de 2003 establece las normas relativas a los servicios de diagnóstico en materia de enfermedades aviares.

El [Acuerdo Ministerial n.o 457-2015](#) del 10 de septiembre de 2015 establece el Acuerdo de Vacunación Preventiva Emergente (Profiláctica) contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (H7N3), así como medidas sanitarias complementarias.

Otras enfermedades

El [Acuerdo Ministerial n.o 495-2006](#) del 11 de septiembre de 2006 establece las disposiciones zoonitarias para la declaración obligatoria de enfermedades en especies animales.

En el [Acuerdo Ministerial n.o 257-2014](#) del 15 de mayo de 2014 se determinó emitir las Normas para la Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Causadas por los Serovares de Salmonelas.

- **Normativa sobre bioseguridad**

En este sentido se elaboró el Manual de procedimientos de bioseguridad para unidades de producción avícola, según el [Acuerdo Ministerial n.o 410-2015](#) del 11 de julio de 2015.

Además, se preparó la [Guía de buenas prácticas de producción avícola](#), que incluye información acerca de una producción más limpia, el control de la contaminación, los procesos de producción de carne de ave y el manejo de residuos, entre otros aspectos.

- **Normativa sobre bienestar animal**

En el plano legal, a partir del 9 de enero de 1952, a través del [Decreto n.o 870-1952](#) se regula la protección de los animales, mediante la consideración como acto punible de cualquier tipo de maltrato, como golpearlos con cualquier objeto contundente, emplear puntas o látigos para excitarlos o provocarles rasgaduras en la piel, utilizar los servicios de animales heridos, impedidos, llagados, enfermos, flacos, extenuados o fatigados, hacerlos padecer hambre o sed o darles alimentos deficientes, encerrarlos en lugares inadecuados o antihigiénicos, cargar un vehículo de tracción con un peso mayor del que racionalmente pueden tirar los animales o que los rocen o maltraten, transportar a animales cuadrúpedos o bípedos en sentido inverso de su posición natural, hacinarlos o tenerlos expuestos al sol y transportar aves con las alas cruzadas.

Se regulan los vehículos de tiro, los perros, los pájaros y las aves, estableciendo sanciones pecuniarias al maltrato y los actos de crueldad.

En el [Acuerdo Ministerial n.o 1166-2003](#) del 9 de julio de 2003 se establecen las normas relativas a los servicios de diagnóstico de enfermedades aviares a cargo del Laboratorio de Omitopatología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por medio del [Acuerdo Ministerial n.o 16-2014](#) del 30 de enero de 2014 se elabora el Cuestionario de Sanidad Animal.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

A través del [Decreto n.o 36-98](#) del 8 de junio de 1998 se establece la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, que tiene como objetivo velar por la protección y la sanidad de las plantas, los animales y las especies forestales e hidrobiológicas.

Mediante el [Acuerdo Gubernativo n.o 745-99](#) del 30 de septiembre de 1999 se estableció el Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

En el capítulo III del [Acuerdo Ministerial n.o 1317-2002](#) del 27 de diciembre de 2002 se determinaron los lineamientos para el procesamiento, el empaque, el etiquetado, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de productos y subproductos orgánicos de origen animal y vegetal.

En el [Acuerdo Ministerial n.o 1128-2001](#) del 21 de noviembre de 2001 se estableció el Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de laboratorios, así como los requisitos microbiológicos.

3) Normativas sobre el comercio

Requisitos de importación

El [Acuerdo Ministerial n.o 1029-99](#) del 17 de noviembre de 1999 contiene la Norma Zoosanitaria de Importación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Aviar.

Adicionalmente, el [Acuerdo Ministerial n.o 1090-2001](#) del 20 de noviembre de 2001 establece las Normas Generales de Carácter Obligatorio, aplicables a la importación y al tránsito de animales, recursos hidrobiológicos, sus productos y subproductos.

Guatemala cuenta con el Contingente Arancelario de Carne y Despojos Comestibles de Aves de Especies Domésticas, al cual se hace referencia en el [Acuerdo Ministerial n.o 135-2001](#) del 9 de abril de 2001.

El [Acuerdo Ministerial n.o 108-2007](#) del 26 de febrero de 2007 regula en forma electrónica los permisos previos de importación de animales, sus productos y subproductos e insumos.

Región Central: Honduras



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

En el [Acuerdo n.o CD SENASA-01-2018](#) del 24 de enero de 2018 se aprueba el Reglamento de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal estableciendo los requisitos para registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal.

Asimismo, en el [Acuerdo n.º 916-13 \(SAG\)](#) del 18 de febrero de 2014 se establecen las Medidas de Regulación Sanitarias para el Funcionamiento de Granjas Avícolas de Postura a Nivel Nacional.

Adicionalmente, se dispone de los siguientes requisitos documentales:

[Requisitos para inscripción de granjas avícolas y](#)

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

En el [Acuerdo n.o 1618-97](#) del 11 de marzo de 1998 se resolvió emitir el Reglamento de Cuarentena Agropecuaria, a fin de establecer las disposiciones técnicas, administrativas y legales para preservar la sanidad agropecuaria del país, por medio de acciones para prevenir la introducción, el establecimiento y la dispersión de plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y social que amenacen la salud humana y animal, así como la sanidad vegetal del país.

En el [Acuerdo C.D. SENASA 004-2018](#) del 26 de enero de 2018 se aprobó el Reglamento para la Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias, que establece las medidas de monitoreo, vigilancia epidemiológica, transporte, vacunación y cuarentena.

El [Decreto n.o 344/05](#): Reforma la Ley Fitozoosanitaria, tiene como fin velar por la protección y sanidad de los vegetales y animales, así como por la conservación de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y humana.

Influenza aviar

El 16 de octubre de 2001 Honduras envió a la OIE la [Auto Declaración](#) del país como libre de influenza aviar, laringotraqueítis infecciosa y pulurosis en aves de corral.

- **Normativa sobre bioseguridad**

A través del [Acuerdo C.D. SENASA 003-2018](#) del 26 de enero de 2018 se aprobó el Reglamento del Programa Avícola Nacional (PAN), dirigido a coordinar actividades tendientes al desarrollo, la conservación y la protección de la industria avícola nacional.

El PAN cuenta con los siguientes componentes: a) coordinación, b) administración, c) registro y estadística, d) operaciones de campo, e) divulgación y capacitación, f) vigilancia epidemiológica, g) diagnóstico de laboratorio, h) informática y tecnologías de la información, i) campañas sanitarias, j) asistencia técnica y k) bioseguridad.

El Reglamento de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, aprobado mediante el [Acuerdo n.o 401-13](#) del 30 de septiembre de 2013, tiene como objetivo fortalecer la vigilancia epidemiológica por medio de información oportuna, uniforme, completa y confiable referente a las enfermedades en las poblaciones animales.

- **Normativa sobre bienestar animal**

Se promulgó la Ley de Protección y Bienestar Animal, según el [Decreto n.º 115-2015](#), la cual entró en vigencia el 5 de abril de 2016. Entre sus aspectos principales se incluyen la tenencia responsable, la participación social y estatal en temáticas animales, la educación, la conciencia y la regulación de animales para consumo humano y experimentación.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

El [Acuerdo n.o 552/05](#): Reglamento de la Inspección, Sacrificio e Industrialización de Productos y Subproductos Avícolas del 8 de noviembre de 2005 tiene como fin mantener un control oficial de la calidad e inocuidad de los productos de origen avícola para el consumo nacional y la exportación.

El artículo 77 del Código de Salud ([Decreto n.o 65-91](#)) del 3 de febrero de 1992 se refiere a la obtención de la licencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud antes de la instalación y el funcionamiento de establecimientos de producción y comercialización de alimentos.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

Según el artículo 2 del [Acuerdo n.o CD SENASA-01-2018](#), todos los establecimientos procesadores, importadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal se deben registrar en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), a través de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria, para lo cual se debe presentar, además de una solicitud, los siguientes documentos:

- a. El formulario de solicitud de registro (codificado), presentado por el representante legal o mediante su apoderado legal, por medio de una carta poder debidamente autenticada. El representante legal debe acreditar su representación a través de una escritura pública o un poder de representación.
- b. Una copia del título de propiedad del inmueble y, si el establecimiento no es propio, una copia del contrato de arrendamiento debidamente autenticado o un documento firmado y sellado donde se indique que el propietario efectuará o autorizará al arrendatario a realizar las mejoras o acciones correctivas en la infraestructura, de acuerdo con las observaciones efectuadas durante la visita de inspección de la SENASA.
- c. El comprobante de recibo de pago de tasa por servicios de registro o renovación de registro del establecimiento, según lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el SENASA.

- d. El comprobante de recibo de pago de tasa por inspección de registro, inspección por renovación de registro de establecimientos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el SENASA.
- e. El comprobante de recibo de pago de tasa por traslado y envío de muestras de agua, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el SENASA.
- f. El comprobante de recibo de pago de tasa por análisis del agua, de conformidad con lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el SENASA.
- g. Un plano o croquis de distribución de las áreas del establecimiento y un diagrama de flujo de las operaciones o del proceso.
- h. Una declaración jurada de la cantidad por procesar o producir en kilogramos o litros en un año.
- i. Una declaración jurada, autenticada por un notario público y emitida por el representante legal del establecimiento en la que se indique que la empresa cumple con las medidas higiénicas y sanitarias.

En el artículo 7 del [Acuerdo n.o CD SENASA-01-2018](#) se establecen otros requisitos para establecimientos importadores. Para el registro o la renovación del registro de importadores, además de los requisitos del artículo 2, se deben presentar los siguientes documentos:

- a. La lista de proveedores y
- b. Una declaración jurada que indique que las condiciones en las que fue otorgado su registro inicial no han sufrido ninguna modificación legal ni de infraestructura. En caso contrario, se deben presentar todos los documentos que respalden los cambios.

Región Central: Nicaragua



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

En la [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o TON 11 030-18](#) del 30 de abril de 2019 se establecen las medidas sanitarias en materia de inspección y autorización de establecimientos avícolas.

De acuerdo con ella, las disposiciones generales para los establecimientos avícolas son:

- Estos establecimientos deben estar registrados en el Programa Nacional de Sanidad Avícola (progenitoras, reproductoras, postura y engorde, incubadoras, plantas de alimentos concentrados para aves, granjas de aves de combate y ornato, cuando sea para fines comerciales).
- La autoridad nacional competente (ANC) llevará a cabo el seguimiento de las actividades operativas del establecimiento, que deben estar debidamente soportadas a través de registros. De acuerdo con sus procedimientos, la ANC establecerá una vigilancia mediante sus inspectores oficiales.
- Todo establecimiento avícola debe cumplir con lo estipulado en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON): Regulación de la actividad avícola en lo referente a las distancias de ubicación con respecto a otros establecimientos avícolas y asentamientos urbanos.
- La ANC debe contar con la información actualizada sobre registro, ubicación, medidas de bioseguridad y muestreos estadísticos para cumplir con el Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares.
- La ANC debe disponer de sistemas de vigilancia epidemiológica y métodos de diagnóstico específicos establecidos en el Código Sanitario y el Manual de pruebas de diagnóstico y de las vacunas para los animales terrestres de la OIE.
- El cuerpo de inspectores del Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Aviares debe estar conformado por médicos veterinarios titulados.

Asimismo, en la [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 11 030-11](#), del 27 de noviembre de 2012: Inspección y Certificación de Establecimientos Avícolas, se establecen los siguientes requisitos para el registro de establecimientos:

- Una carta de solicitud de inspección del establecimiento,
- Un certificado sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud,
- Una inspección in situ a los establecimientos interesados,
- Los planos generales de las plantas,
- El plano del sistema de drenaje,
- El plano del sistema de agua potable,
- El plano del sistema de ubicación de trampas para roedores,
- El plano del sistema de flujo de proceso,
- El documento relativo al impacto ambiental,
- La implementación del sistema de APPCC, procedimiento operativo estándar de saneamiento, BPM y cumplimiento de los programas de residuos químicos y microbiológicos.
- Cumplimiento de los planes microbiológicos.

- Servicio permanente de inspección del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar

Enfermedad de Newcastle

En cuanto a esta enfermedad, se estableció la [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 11 031-11](#) del 27 de noviembre de 2012: Prevención y Control de la Enfermedad de Newcastle.

Influenza aviar

Se formuló la [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 11 033-11](#) del 27 de noviembre de 2012: Prevención y Control de la Enfermedad de Influenza Aviar.

Además, se elaboró el [Plan Nacional de Respuesta frente al Riesgo de Influenza Pandémica e Influenza Aviar](#).

Otras

Se promulgó la [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 11 032-11](#) del 27 de noviembre de 2012: Prevención y Control de la Enfermedad de Tifosis/Pulurosis.

En el [Acuerdo Ministerial n.o 31-2001](#) del 7 de noviembre de 2001 se estableció el Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar (S. Gallinarum y S. Pullorum).

- **Normativa sobre bioseguridad**

En la [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 11 029-17](#) del 13 de octubre de 2017: Regulación de la Actividad Avícola, se establecen obligaciones en torno al registro y la ubicación, así como medidas básicas de bioseguridad de las granjas avícolas.

- **Normativa sobre bienestar animal**

En este ámbito se promulgó la [Ley n.o 291](#): Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, así como la [Ley n.o 747](#): Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados.

Además, se emitió la [Nota Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 20 003-11](#): Productos Utilizados en la Alimentación Animal y Establecimientos: Requisitos de Registro Sanitario y Control, del 3 de octubre de 2013.

- **Planes de vigilancia oficial de la resistencia antimicrobiana**

En materia de resistencia antimicrobiana, se elaboró el [Plan de Acción Nacional para la Contención de Resistencia Antimicrobiana](#).

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

En este contexto, se emitieron:

La [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 07 006-14](#): Determinación de la Cantidad de Fluido Resultante de la Descongelación del Pollo Entero Congelado, del 23 de septiembre de 2014;

La [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 03 023-12](#): Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Pollo Beneficiado Listo para Cocinar Entero y en Cortes, y sus Menudos, segunda revisión del 28 de agosto de 2014;

La [Norma Técnica Nicaragüense n.o NTON 03 026-99](#): Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos: Requisitos Sanitarios para Manipuladores; y

La [Norma Técnica Nicaragüense n.o 03 021-08](#), aprobada el 25 de septiembre de 2008: Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Etiquetado de Alimentos Preenvasados para Consumo Humano.

Planes de criterios microbiológicos

En este sentido, se formuló el [Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50: 17](#): Alimentos: Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, publicado el 19 de noviembre de 2018.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

En la [Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense n.o NTON 11 034-12](#): Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal, del 11 de julio de 2014, se establece lo siguiente:

Requisitos para el registro de importadores

- Para registrarse como importador, en la ventanilla única de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) se debe presentar el original y dejar una copia de los siguientes documentos:
 - a. Personas naturales. Pasaporte o cédula de residencia vigente (extranjeros), cédula de identidad (nacionales) o número de registro único del contribuyente (RUC), solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI). El trámite será realizado por el interesado o su representante legal.
 - b. Personas jurídicas. Número de RUC, solvencia fiscal emitida por la DGI, acta de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el registro competente y poder legal de representación.
- En lo relativo al RUC y la solvencia fiscal, este registro se actualizará anualmente o cuando ocurra algún cambio en el acta de constitución y el poder legal de representación, debidamente notariado.

Requisitos y procedimientos para efectuar los trámites de permiso sanitario-fitosanitario de importación de mercancías de origen animal

- Se debe presentar una solicitud de permiso sanitario-fitosanitario de importación de mercancías de origen animal en la ventanilla única de la DGPSA-MAGFOR con letra legible, sin manchones, borrones ni alteraciones de ningún tipo.
- Una copia de la factura proforma o comercial legible, sin manchones, borrones ni alteraciones de ningún tipo.
- Una copia del certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país exportador.
- Una copia del certificado de origen emitido por la autoridad competente o las instituciones que de manera oficial hayan sido delegadas para tal fin, de conformidad con tratados, protocolos, convenios internacionales reconocidos, firmados y ratificados por Nicaragua.
- Si la mercancía por importar lo amerita, la autoridad competente realizará un análisis de riesgo.
- En el caso de que no se pueda determinar si la mercancía es de origen animal o vegetal, la autoridad competente solicitará una copia de su ficha técnica.
- Una vez revisados los documentos y los requisitos sanitarios y finalizadas las consultas con otras instituciones y autoridades competentes, cumpliendo con lo establecido en la Norma, y una vez tomada la decisión del caso, la autoridad competente tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para emitir el permiso sanitario-fitosanitario de importación. Si el interesado incumple lo establecido en la Norma y los requisitos sanitarios, su solicitud será denegada.
- Una vez autorizada la solicitud de permiso sanitario-fitosanitario de importación por el Departamento de Cuarentena Animal, se cancelarán todos los aranceles en la caja de la DGPSA.
- Con el recibo oficial de la caja de la DGPSA-MAGFOR, el Departamento de Cuarentena Animal firmará y sellará el permiso sanitario-fitosanitario de importación de mercancías de origen animal.
- De conformidad con los requisitos sanitarios específicos establecidos en la base legal nacional e internacional para la importación de mercancías, el Departamento de Cuarentena Animal fijará los puestos de ingreso, de acuerdo con la Ley n.o 291: Ley Básica de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal y su reglamento, los cuales serán detallados en el documento oficial denominado Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación de Mercancías de Origen Animal.
- Dicho permiso, que se utiliza en un único embarque, tiene una validez de 30 días calendario a partir de la fecha de su emisión. Cuando este vence, el interesado tiene un período de 30 días para renovarlo una sola vez. La renovación se debe tramitar en el Departamento de Cuarentena Animal en la DGPSA-MAGFOR, entregando el permiso original vencido y las copias carbónicas correspondientes y cancelando el servicio establecido.
- Cuando se trata de un producto biológico de origen animal, este debe estar registrado en el Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios, cumpliendo los requisitos de la Ley n.o 291: Ley Básica de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal y su Reglamento sobre la materia.

Región Central: Panamá



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

El [Decreto Ejecutivo n.o 368](#) del 27 de septiembre de 1995 reglamenta y dicta disposiciones sanitarias sobre la producción, el sacrificio, el procesamiento y la inspección de aves y subproductos en el territorio nacional. Además, en él se establecen los requisitos para las granjas o los establecimientos avícolas, que deberán:

- a) Efectuar un debido control del medio ambiente;
- b) Destinar un área o una galera a las aves, debidamente separada de viviendas humanas;
- c) Realizar un control de insectos y roedores;
- d) Cumplir las debidas reglas de higiene y portar un certificado médico;
- e) Contar con un área de depósito o almacén;
- f) Disponer de una dotación suficiente de agua;
- g) Implementar un control sanitario de las aves y presentar un certificado de un médico veterinario;
- h) Destinar un cuarto o área para el depósito de huevos; y
- i) Aplicar un método para la disposición de los desechos sólidos.

Además, deben cumplir requisitos documentales para obtener el permiso de funcionamiento, así como especificaciones en materia de instalaciones, funcionamiento, sacrificio, faenado y refrigeración de cabales y partes, inspección post mortem, transporte de la carne de ave y elaboraciones, industrialización de la carne, envasado, etiquetado y rotulación, entre otros.

Mediante el [Decreto Ejecutivo n.o 64](#) del 27 de marzo de 1996 se corrigen y modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo n.º 368 del 27 de septiembre de 1995.

En el [Decreto Ejecutivo n.o 333](#) del 12 de agosto de 1997 se reglamenta sanitariamente el expendio de carne y productos cárnicos en los distintos establecimientos del país y se dictan otras disposiciones de carácter sanitario.

Por medio del [Decreto Ejecutivo n.o 352](#) del 10 de octubre de 2001 se reglamenta la aplicación obligatoria de los procedimientos operativos estándar (POE), las BPM y el APPCC en plantas y establecimientos que sacrifiquen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos y pesqueros, huevos y diversos productos para consumo humano.

A través del [Decreto Ejecutivo n.o 64](#) del 27 de marzo de 1996 se corrigen y modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo n.º 368 del 27 de septiembre de 1995.

En el [Decreto Ejecutivo n.º 223](#) del 5 de septiembre de 1996 se dictan disposiciones sobre la inspección veterinaria en los distintos mataderos que operan en el país e inspecciones de plantas de procesamiento de productos cárnicos.

El [Decreto Ejecutivo n.º 81](#) del 31 de marzo de 2003 modifica el Decreto Ejecutivo n.º 352 de 2001 sobre los POE, las BPM y el APPCC en las plantas.

El [Decreto Ejecutivo n.º 856](#) del 4 de agosto de 2015 modifica artículos del Decreto Ejecutivo n.º40 del 26 de enero de 2010 y dicta otras disposiciones.

El [Decreto Ejecutivo n.º 94](#) del 8 de abril de 1997 establece disposiciones sobre la vestimenta y los carnés de los manipuladores de alimentos y se conforman los centros de capacitación de estos.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

El [Decreto Ejecutivo n.º 40](#) del 26 de enero de 2010 establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo para la salud pública o el medio ambiente, así como los tipos de establecimientos de interés sanitario, y dicta otras disposiciones.

Enfermedad de Newcastle

Desde 1976 no se han hallado casos de esta enfermedad en el país. El 27 de junio de 2001 se envió a la OIE la Auto Declaración de Panamá como País Libre de la Enfermedad de Newcastle en Aves de Corral.

- **Normativa sobre bienestar animal**

En la [Constitución Política de Panamá](#) de 1972 no se contempla ninguna protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

Con rango legal, el 12 de octubre de 2012 se consagra la [Ley n.º 70](#) de Protección a los Animales Domésticos, con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar las malas prácticas contra los animales, tales como el maltrato, el abandono y la crueldad, propendiendo a la tenencia responsable y obligando a los dueños a su atención, cuidado y protección. Se regulan especialmente los animales de trabajo, el sacrificio instantáneo, indoloro y sin angustia, la experimentación en animales, los criaderos y el comercio.

Se prohíben por ley las peleas de perros, las carreras de animales y las peleas de toros, regulando además la suspensión de los circos que maltraten animales.

En cuanto contravienen los principios inspiradores de la legislación, las faltas contempladas en la Ley son sancionadas con multas pecuniarias y trabajo comunitario.

El [Código Penal de Panamá](#) consagra en su capítulo IV de su texto único de 2015, específicamente en el artículo 421, la sanción de cien a doscientos días multa o trabajo comunitario a quien, mediante actos de crueldad, causa la muerte o lesiones graves a un animal.

Según el [Decreto Ejecutivo n.º 251](#) del 2 de septiembre de 2013, se crea el Programa Nacional de Sanidad Avícola en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

Por medio de la [Ley n.o 66](#) del 10 de noviembre de 1947 se aprueba el Código Sanitario.

En la [Ley n.o 40](#) del 16 de noviembre de 2006, en la que se modifican y agregan artículos a la Ley n.º 66 de 1947, se aprueba el Código Sanitario y se dicta otra disposición.

En la [Resolución n.o 001](#) del 24 de enero de 2014 se establece el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 14-2013: Tecnología de los Alimentos, Aves y Huevos, Huevos de Gallina para Consumo.

En el [Decreto Ley n.o 11](#) del 22 de febrero de 2006 se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y se dictan otras disposiciones.

A través de la [Resolución n.o 29](#) del 29 de diciembre de 1995 se adopta la Guía de inspección de carnes y productos cárnicos para su aplicación en todas las plantas del país.

En la [Resolución n.o 591](#) del 5 de diciembre del 2000 se establece el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 32-479-00: Carne de Aves, Manejo del Pollo Procesado.

En la [Resolución n.o 650](#) del 10 de octubre de 2007 se establece el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 33-2007: Tecnología de los Alimentos: Carne de Aves, Pollo, Gallina y Gallo Procesado Listo para Cocinar (Crudo), Entero y en Cortes y sus Menudos.

En dicho reglamento se establece, en cuanto a especificaciones y características, que:

- El pollo procesado entero y en cortes no debe presentar hematomas.
- El pollo procesado, entero y en cortes y sus menudos deben estar completos, limpios y en buen estado.
- La carne del producto debe tener el color y el olor característicos.
- La carne del producto no debe tener colorantes.
- La grasa y el tejido muscular del producto deben ser firmes y elásticos al tacto.

La temperatura de enfriamiento y los procesos de refrigeración y congelación utilizados deben asegurar y mantener la calidad del producto. El pollo no debe permanecer en refrigeración por más de diez días, incluido el tiempo en el expendio, siempre y cuando se mantengan las condiciones de higiene y temperatura (de 0 a 7 °C).

En el momento de efectuar los cortes, la temperatura interna del pollo debe ser de un máximo de 7 °C y la temperatura ambiente no debe superar los 12 °C.

El pollo que se va a congelar se debe mantener a una temperatura de entre 0 y 4 °C antes de ingresar en la operación de congelación, que no tomará más de 18 horas en llevar el pollo de 4 °C a -18 °C. Después de congelado, durante el almacenamiento debe permanecer a una temperatura de entre -22 y -18 °C.

Para su distribución y comercialización, el pollo procesado listo para cocinar, entero y en cortes y sus menudos se deben colocar dentro de envases primarios, que se deben cerrar de acuerdo con las BPM. Los envases primarios deben ser nuevos, de materiales que no reaccionen con el producto ni se disuelvan en él y que además no le den olores ni sabores extraños.

La insensibilización se realizará mediante electricidad o cualquier otro método que no mate ni dañe al pollo y que garantice su bienestar.

En establecimientos que dispongan de tanques para el preenfriamiento y el enfriamiento, estos equipos no constituirán una fuente de contaminación para el producto y garantizarán una temperatura adecuada. El agua y el hielo se renovarán periódicamente. Como método de desinfección para prevenir la contaminación se usará cloro de hasta 50 ppm o yodo de hasta 25 ppm u otro método aprobado por la autoridad competente.

El pollo, los cortes o sus menudos que sean declarados no aptos para el consumo humano serán retirados del área de producción por medio de sistemas que eviten la contaminación, utilizando para ello recipientes impermeables y rotulados exclusivos para este fin.

La sangre y las vísceras no se pondrán en contacto con el producto terminado; si por accidente esto sucediera, el producto será rechazado y declarado no apto para el consumo humano, a fin de evitar el riesgo de contaminación. Además, para evitar la contaminación cruzada, se mantendrán los productos separados de los posibles subproductos y desechos.

El personal del establecimiento deberá cumplir con el [Decreto n.º 94](#) del 8 de abril de 1997, a través del cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y los carnés de los manipuladores de alimentos y se conforman los centros de capacitación de estos. Dicho decreto reglamenta la salud, la vestimenta y el adiestramiento sanitario de los manipuladores, incluidos los propietarios y administradores, quienes no deben padecer ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa y deben utilizar ropa protectora adecuada, incluidos gorros y calzado, la cual deberá estar limpia y en buen estado. Durante el proceso de fabricación todo el equipo en contacto con la materia prima o con el producto debe mantenerse limpio.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

En el [Resuelto AUPSA-DINAN-083-2007](#) del 12 de marzo de 2007 se emitió el Requisito Sanitario para la Importación de Alimento Preenvasado de Carne de Aves para Consumo Humano.

Según dicho requisito, el importador está obligado a informar sobre el ingreso del producto a la AUPSA, mediante el formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, 48 horas antes de su llegada al punto de ingreso.

Los alimentos preenvasados para el consumo humano deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El país de origen debe haberse declarado libre de la enfermedad de Newcastle y de la influenza aviar ante la OIE y esta condición esté reconocida por la AUPSA.
2. La explotación de origen debe estar libre de *Salmonella pullorum*, *Salmonella gallinarum*, *Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis*.
3. El país de origen debe estar reconocido como elegible por la AUPSA para la exportación de productos cárnicos.
4. Los productos preenvasados de aves deben estar empacados adecuadamente y cumplir con la norma de etiquetado del Codex Alimentarius.
5. Estos alimentos preenvasados deben ser procesados de acuerdo con los principios

- de aseguramiento de la calidad basados en el sistema APPCC, esto es, sometidos a tratamiento térmico para garantizar la eliminación de microorganismos patógenos, según el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE y el Codex Alimentarius.
6. Asimismo, deben ser procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y deben proceder de plantas aprobadas por la AUPSA o por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con base en el artículo 77 del [Decreto Ley n.o 11](#) del 22 de febrero de 2006.
 7. Se deben mantener registros de trazabilidad de los alimentos preenvasados por un período mínimo de dos años.
 8. Estos se deben empacar adecuadamente, en recipientes sellados, identificados con el país de origen, número de planta, número de lote y día, mes y año de su procesamiento.
 9. Los alimentos preenvasados de aves que requieran refrigeración deben ser mantenidos a temperaturas de entre 0 y 4 °C y los que requieran congelación, a temperaturas inferiores a los -12 °C.
 10. El transporte de los productos cárnicos de aves se debe realizar en contenedores y/o vehículos termorrefrigerados, que aseguren sus condiciones higiénicas según se requiera. Además, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas del país de tránsito y/o destino.

Los alimentos preenvasados deben estar amparados por la siguiente documentación comprobatoria en cada envío:

- Certificado sanitario,
- Copia de la notificación,
- Certificado de origen del producto,
- Factura comercial y
- Predeclaración de aduana.

Región Norte: México



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

En este contexto, se han emitido las siguientes normas oficiales:

La [Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004](#) del 24 de agosto de 2004, sobre especificaciones sanitarias para productos y servicios en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio;

La [Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1993](#) del 16 de noviembre de 1994: Especificaciones Zoonosológicas para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para el Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos cárnicos; y

La [Norma Oficial Mexicana NOM-CCA-022 ECOL/1993](#) del 18 de octubre de 1993: Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores Provenientes de la Industria de Matanza de Animales y Empacado de Cárnicos.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

Enfermedad de Newcastle

El 28 de febrero de 1995 se expidió la [Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994](#): Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle Presentación Velogénica.

Influenza aviar

Con respecto a esta enfermedad, se establecieron:

La [Norma Oficial Mexicana NOM-055-ZOO-1995](#) del 22 de junio de 1998: Requisitos Mínimos para las Vacunas Empleadas en la Prevención y Control de la Influenza Aviar; y

La [Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995](#) del 30 de enero de 2006: Modificación a la Norma Oficial Mexicana, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Otras

Asimismo, se emitió la [Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993](#) del 12 de marzo de 1992: Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

- **Normativa sobre bioseguridad**

En este contexto, se emitieron las siguientes normas oficiales:

La [Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995](#) del 19 de febrero de 1997: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; y

La [Norma Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996](#) del 8 de junio de 1998: Establecimiento de Cuarentenas para Animales y sus Productos, que hace referencia a medidas de bioseguridad y cuarentena para animales, productos y subproductos de origen animal.

- **Normativa sobre bienestar animal**

Por medio del [Decreto n.o 15](#), vigente a partir del 5 de septiembre de 1985, se promulgó la Ley Protectora de Animales, cuyo ámbito de protección contempla los animales domésticos y silvestres que no sean nocivos al hombre o mantenidos en cautiverio, regulando su crecimiento, vida y sacrificio, promocionando su uso racional, erradicando el maltrato y la crueldad y, finalmente, fomentando el amor, el respeto, la consideración y su tenencia responsable.

Además, se estableció la nueva [Ley Federal de Sanidad Animal](#), publicada el 25 de julio de 2007 y reformada el 7 de junio de 2012.

Adicionalmente, se emitieron las siguientes normas oficiales:

La [Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1994](#) del 16 de octubre de 1995: Especificaciones y Características Zoonosológicas para el Transporte de Animales, sus Productos y Subproductos, Productos Químicos, Farmacéuticos, Biológicos y Alimenticios para Uso en Animales o Consumo por Estos;

La [Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999](#), con modificación del 24 de mayo de 2018: Especificaciones Zoonosológicas para la Transformación de Despojos Animales y su Empleo en la Alimentación Animal;

La [Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995](#) del 23 de marzo de 1998: Trato Humanitario en la Movilización de Animales.

La [Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995](#) del 16 de julio de 1996: Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres; y

La [Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014](#) del 26 de agosto del 2015: Métodos para Dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres.

- **Planes de vigilancia oficial para la resistencia antimicrobiana**

El 5 de junio de 2018 se firmó el [Acuerdo](#) por el que se Declara la Obligatoriedad de la Estrategia Nacional de Acción contra la Resistencia a los Antimicrobianos.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

Planes de criterios microbiológicos

En este contexto, se promulgaron dos normas oficiales:

La [Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994](#): Criterios para la Operación de Laboratorios de Pruebas aprobados en Materia Zoonosológica, modificada el 16 de noviembre de 1998; y

La [Norma Oficial Mexicana NOM-113-SSA1-1994](#): Bienes y Servicios: Método para la Cuenta de Microorganismos Coliformes Totales en Placa, del 25 de agosto de 1995.

3) Normativa sobre comercio

En materia de comercio, se han emitido las siguientes normas oficiales:

La [Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002](#): Productos y Servicios. Productos Cárnicos Procesados. Especificaciones Sanitarias. Métodos de Prueba;

La [Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994](#): Proceso Sanitario de la Carne;

La [Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995](#): “Especificaciones y características zoonosológicas para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumos por éstos”, del 16 de octubre de 1995; y

La [Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010](#): Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas, Preenvasados-Información Comercial y Sanitaria, del 5 de abril de 2010.

Requisitos de importación

En materia de importación, se expidieron los siguientes documentos:

El 9 de agosto de 2012 se emitió el [Acuerdo](#) por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras;

El [Acuerdo](#) del 29 de mayo de 2014, por el que se dan a conocer los criterios generales aplicados por México para el establecimiento y la modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) mediante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

El [Acuerdo](#) del 13 de octubre de 2010, por medio del cual se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la SAGARPA en materia de sanidad animal; y

La [Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995](#) del 17 de abril de 1996: Especificaciones y Procedimientos para la Verificación de Carnes, Canales, Vísceras y Despojos de Importación en Puntos de Verificación Zoonosológica.

Región Caribe: Antigua y Barbuda



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio**

En este contexto, el 17 de febrero de 1993 se emitió [the Protection of Animals \(Amendment\) Act \(No. 5 of 1993\)](#). Las enmiendas a la ley principal se refieren a la incautación de un animal que ha sido objeto de un trato cruel. Se notificará al dueño del animal de dicha incautación. También se incluye una nueva sección con respecto a la regulación de los poderes del ministro.

Asimismo, [the Importation Prohibition \(Epidemic Diseases\) Act \(No. 1 of 1888\)](#), del 9 de marzo de 1888, otorga poderes al gabinete para prohibir, a través de una orden y durante un período específico, la importación o el desembarco de cualquier animal, artículo o cosa traída de cualquier lugar fuera de Antigua y Barbuda donde exista una enfermedad epidémica contagiosa o infecciosa. Toda persona que importe o intente importar cualquier animal, cosa o artículo en contravención a una orden que prohíba la importación incurrirá en un delito.

[The Animal \(Diseases and Importation\) Act \(No. 31 of 1953\)](#) del 14 de abril de 1953 introdujo medidas para el control y la erradicación de enfermedades que afectan a todo tipo de animales, excepto las aves de corral. De conformidad con ella, los dueños de animales enfermos deben mantenerlos separados de otros animales y notificar la enfermedad a los inspectores auxiliares designados para ese fin. Además, establece los procedimientos para la declaración de lugares o zonas infectadas y contempla el sacrificio de animales enfermos y la compensación, entre otros aspectos.

[The Animals \(International Movement and Disease\) Act 1986 \(No. 34 of 1986\)](#) del 1.º de enero de 1987 tiene como finalidad controlar la importación a Antigua y Barbuda y regular el movimiento desde este país de aves, peces, insectos y reptiles y de cadáveres, partes y carne de animales, productos biológicos veterinarios, desechos y forrajes, con el fin de prevenir la introducción de enfermedades en Antigua y Barbuda y otros Estados Miembros de la CARICOM y prever el movimiento seguro y humanitario de animales desde Antigua y Barbuda y otros asuntos relacionados con ellos.

Finalmente, [the Animals \(International Movement and Disease\) Regulations, 1993 \(S.I. No. 19 of 1993\)](#) del 3 de marzo de 1993 aborda aspectos relacionados con permisos de importación y disposiciones generales relativas a la importación, el desembarco de animales, la cuarentena animal de aves de corral, huevos para incubar y cadáveres de animales, entre otros.

- **Normativa sobre bienestar animal**

[The Animal Health Act No. 12 of 2017](#) del 14 de junio de 2017 se creó con el objetivo de controlar el movimiento de animales, productos animales y artículos relacionados con estos hacia y dentro de Antigua y Barbuda para prevenir la introducción y propagación de enfermedades en este y otros países, salvaguardar la salud animal, facilitar la salud pública veterinaria, establecer normas para el bienestar animal y otros asuntos incidentales.

[The Protection of Animals Act \(No. 10 of 1935\)](#) del 20 de marzo de 1935 se promulgó para proteger a los animales contra cualquier trato cruel. El término “animales” incluye a los

domésticos, cautivos o salvajes, ya sean aves, bestias, peces, reptiles o insectos (sec. 2). Si se considera cruel mantener vivo a un animal, el Tribunal podrá ordenar su destrucción y privar al condenado de la propiedad de este.

2) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

En las secciones 4 y 5 de [The External Trade Act Chapter 163](#) del 10 de diciembre de 1958 se establecen restricciones a la importación y la licencia de importación, de acuerdo con las cuales se puede prohibir la importación de toda clase de mercancías originarias de cualquier país o lugar sin licencia.

Región Caribe: Barbados



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio**

En este contexto, se promulgó [the Animals \(Diseases and Importation Control\) Regulations, 1961 \(No. 53 of 1961\)](#) de 1961. Este reglamento establece que la importación de animales requiere el permiso un funcionario veterinario sénior, que se deben desinfectar y mantener en cuarentena los buques y las aeronaves que transportan animales (regla 5) y que se debe inspeccionar a los animales antes de su desembarco (regla 7) y mantenerlos en cuarentena (regla 8). En las reglas de la 11 a la 24 se aborda la importación de animales, entre otros aspectos.

Además, en [the Animals \(Diseases and Importation\) Act](#) de 1997 se establece el control de las enfermedades que afectan a los animales en Barbados, a través de la prescripción de medidas relativas, la notificación de enfermedades, la segregación y el sacrificio de animales sospechosos y el marcado y la declaración de lugares infectados. Adicionalmente, se aborda la importación de aves y otros animales. El veterinario sénior puede otorgar licencias para importar animales en virtud de la sección 15.

Finalmente, [the Animals \(Diseases and Importation\) \(Amendment\) Act \(No. 10 of 2014\)](#) enmienda la Ley de Animales (Enfermedades e Importación) en su sección 22, con respecto a la facultad del ministro para dictar reglamentos y enmendar cualquier lista de ellos. Los reglamentos dictados al amparo de la Ley estarán sujetos a una resolución negativa.

- **Normativa sobre bienestar animal**

[The Prevention of Cruelty to Animals Act](#) del 2000 impone restricciones en términos de comportamiento cruel de los humanos contra los animales, uso de animales condenados y destrucción de animales no aptos por orden de un magistrado. Uno de los delitos tipificados en esta ley es el abandono de animales por parte de su propietario. Además, en virtud de esta, los dueños deben cuidar bien a un animal en confinamiento. La Ley se aplica también a los animales en cautiverio.

[The Prevention of Cruelty to Animals \(Amendment\) Act, 2007 \(No. 43 of 2007\)](#) de 2007 enmienda la Ley de Crueldad con los Animales, en términos de la definición de “persona autorizada”, los delitos (sección 3) y compensación (sección 8), entre otras.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

En el [Chapter 356 Safety and Health at Work](#) se abordan los aspectos higiénicos de las empresas alimentarias y se establecen los requisitos generales para el desarrollo de estas, en términos de seguridad, salud y bienestar de los establecimientos registrados y sus trabajadores.

En el reglamento intitulado [Health Services \(Food Hygiene\) Regulations](#) de 1969 se abordan los temas del transporte y manejo de los alimentos para evitar su contaminación y del control adecuado para mantener la higiene.

En Barbados están en vigor más de 44 reglamentos técnicos (entre obligatorios y sugeridos) relacionados con la salud, la seguridad pública, los alimentos, el etiquetado y la protección ambiental. Existen 151 especificaciones y 21 códigos de práctica de la Institución Nacional de Normalización de Barbados (BNSI). Anteriormente esta información estaba disponible en el sitio web de la BNSI; sin embargo, en 2021 el sitio llevaba varios meses en mantenimiento. Entre los principales reglamentos obligatorios se encuentran:

- Barbados National Standard Specification for Labeling of Commodities [General] (BNS 5: Part 1:1974);
- Barbados National Standard Specification for Labeling of Prepackaged Food (BNS 5: Part 2:2004 second revision);
- Barbados National Standard Specification for Labeling of Prepackaged Goods (BNS 5: Part 6:1979);
- Barbados National Standard Specification for Labeling of Prepackaged Meat and Poultry Parts/Cuts and Fish and Fishery Products (BNS 5: Part 7:2004 revised); y
- Barbados National Standard Specification for Processed Foods (BNS 30:1976).

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación y exportación

Barbados aplica restricciones a la exportación de ciertos productos incluidos en la Lista de exportaciones prohibidas y restringidas, que forma parte de la Ley de Aduanas, enmendada por la [Orden de Aduanas](#) (de importaciones y exportaciones prohibidas y restringidas) de 2009 (S.I. 2009, n.º 127).

Asimismo, están vigentes restricciones a la importación de carne y productos cárnicos, la cual puede tener lugar únicamente si estos productos proceden de los países aprobados que se enumeran en las listas quinta y sexta del Reglamento. En este sentido, quizás lo más importante es que, mediante un sistema de licencias de importación, el Gobierno puede limitar los volúmenes de importación de carne de vaca, cerdo, cordero y aves de corral. Estas licencias, según las circunstancias, pueden ser automáticas o no.

Los países incluidos en dichas listas son el Reino Unido, Irlanda, Australia, la Argentina, el Canadá, Dinamarca, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, los Países Bajos, los Estados Unidos, Antigua y Barbuda, Dominica, Guyana, Jamaica, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago, en el caso de la carne de aves de corral, y Australia, el Canadá, Chile, Nueva Zelanda, los Estados Unidos, el Uruguay, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Guyana, Jamaica, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago, en el de la carne de cerdo, oveja y cabra. Para incluir un nuevo país en esta lista se deben seguir varios procedimientos, en particular, rellenar un cuestionario y coordinar una visita de funcionarios de Barbados al país exportador. Para suprimir países de la lista, Barbados sigue las recomendaciones de la OIE. Los envíos deben realizarse directamente del país de origen a Barbados, a menos que se autoricen las importaciones reexpedidas. Las reexpediciones se autorizan solo por medio de un país donde no se haya producido un brote de fiebre aftosa o de las demás enfermedades especificadas por la OIE en los doce meses anteriores. El importador debe notificar los envíos recibidos a las autoridades y proporcionar al Departamento de Aduanas el certificado sanitario de origen original con el sello de aprobación del oficial de cuarentena animal.

Entre la documentación normalmente necesaria para la exportación se incluye un formulario de declaración de aduanas, una factura comercial, un certificado de origen para las exportaciones preferenciales, un formulario del Banco Central, un conocimiento de embarque, un formulario de instrucciones para la expedición y un formulario de declaración de exportación. La Oficina de Tramitación de las Entradas del puerto del que salen las mercancías debe verificar la validez del formulario de control de cambios del Banco Central, lo que se aplica también en las importaciones.

Para la exportación de animales vivos se requiere un certificado sanitario expedido por la Oficina Veterinaria del Ministerio de Agricultura. Esta oficina expide también, a petición del país receptor, certificados sanitarios para la exportación de alimentos frescos y elaborados de origen animal.

Los importadores comerciales de productos animales deben obtener un permiso de importación anual, expedido por el Departamento de Servicios Veterinarios del Ministerio de Agricultura, a un costo de BBD 500. Este tiene una validez de doce meses y es renovable. Los importadores deben solicitar por escrito un permiso para importar cada envío antes de efectuar el pedido correspondiente.

Región Caribe: Cuba



1) Normativa sobre producción primaria

a. Establecimiento de nuevas granjas, plantas de procesamiento de carne de pollo y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio

En este contexto, en el país se han emitido las siguientes resoluciones:

La [Resolución n.º 53/07](#) del 27 de marzo de 2007, que establece con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal sobre los términos y las definiciones de la carne y los productos cárnicos;

La [Resolución n.º 70/09](#) del 22 de febrero de 2006: Modifica la Resolución n.º 6/08: “Procedimiento para la circulación de los productos huevo, pollo y cerveza clara”, que modifica la que establece el ordenamiento acerca de la circulación de productos avícolas en relación con el peso y el precio del pollo comercializado frito;

La [Resolución n.º 215/07](#) del 25 de noviembre de 1994: Norma Técnica NRIAL 211 sobre Determinación de Cloruro de Sodio en Carne y Productos Cárnicos, que establece con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal sobre la Determinación de Cloruro de Sodio a través del Método de Rutina y del Método de Mohr para la Carne y los Productos Cárnicos; y

La [Resolución n.º 223/07](#) del 4 de diciembre de 2007: Norma Técnica NRIAL 196 sobre Carne y Productos Cárnicos Ahumados, que establece con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal sobre las Especificaciones de Calidad para la Carne y los Productos Cárnicos Ahumados.

• Normativa sobre bioseguridad, bienestar animal y criterios microbiológicos

En la [Resolución n.º 386/14](#) del 24 de octubre de 2014 se aprueban las regulaciones sanitarias y específicas de calidad bromatológica de las materias primas de origen animal, vegetal o mineral para la producción de concentrado destinado al consumo animal.

En la [Resolución n.º 339/01](#) del 28 de noviembre de 1994: “Importación de productos biológicos, preparaciones para alimentación animal y medicamentos para uso animal”, se establecen las indicaciones para la importación de productos biológicos, materias primas, medicamentos para uso humano y animal, diagnosticadores y cosméticos de origen bovino o que contengan componentes de origen bovino, así como de preparaciones utilizadas para la alimentación animal con componentes de harina de pescado o crustáceos.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

En la [Resolución n.º 62/10](#) del 31 de marzo del 2010: Norma Técnica NRIAL 144:10 sobre Transporte de Carne y Productos Cárnicos se establece con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal sobre las Condiciones para el Transporte de la Carne y los Productos y Subproductos Cárnicos.

En la [Resolución n.º 6/08](#) del 25 de noviembre de 1994: “Procedimiento para la circulación de los productos huevo, pollo y cerveza clara”, se establece el ordenamiento para la circulación de los productos: huevo, pollo y cerveza clara embotellada y etiquetada

por un solo canal de distribución mayorista y la unificación de los precios minoristas de comercialización en los establecimientos gastronómicos.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

La [Resolución n.º 50/14](#) del 12 de marzo de 2014: Reglamento General sobre la Actividad de Importación y Exportación tiene como finalidad establecer los principios y las normas básicas que deben cumplir las entidades facultadas para realizar actividades de importación y exportación de mercancías, que son aquellas inscritas en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de Cuba.

La [Resolución n.º 387/14](#) del 24 de octubre de 2014: “Procedimiento para el rechazo de importación de productos y subproductos de origen animal para el consumo humano, así como productos, subproductos, ingredientes y materias primas de origen vegetal o mineral destinadas a la alimentación animal” aprueba dicho procedimiento, que tiene como objetivo establecer los requisitos para las importaciones, inspecciones y decisiones en cuanto al rechazo de importaciones que se realizan con carácter comercial.

Región Caribe: Granada



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

La [Norma Ocupacional para la Calificación Vocacional Nacional: Cría de Aves de Corral](#) se emitió el 15 de febrero de 2018 con fines de capacitación y certificación en Granada.

El nivel 1 de calificación vocacional nacional en la cría de aves de corral se dirige a personas cuyo papel en el sector agrícola requiere competencias conductuales bien desarrolladas, pero cuyo alcance en cuanto a la toma de decisiones independientes para realizar y lograr un cambio es limitado. Esta certificación se puede obtener mediante capacitación formal o experiencia laboral, programando evaluaciones con los asesores certificados de la Agencia Nacional de Capacitación de Granada.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

La [Animals \(Diseases and Importation\) Act \(Cap. 15\)](#) del 1.º de agosto de 1953 se aplica al ganado, animales de compañía, aves, reptiles e insectos, pero no se aplica a las abejas. Por medio de una orden y sujeto a las excepciones, adaptaciones y modificaciones que en ella se establezcan, el ministro podrá aplicar a las aves de corral las disposiciones de esta ley y de cualquier reglamento que se dicte en virtud de ella. De conformidad con la sección n.º 3 de esta ley, se podrán nombrar inspectores. El propietario notificará la aparición de enfermedades y los animales enfermos se mantendrán separados de los demás.

En el reglamento [Diseases of Poultry Regulations](#) de 1953 se prescriben medidas que deben tomar los propietarios de animales y los funcionarios públicos para prevenir la propagación de plagas avícolas o de la laringotraqueítis infecciosa entre las aves de corral. En el artículo 3 se determinan los deberes del propietario de los animales afectados por la enfermedad con respecto a la notificación, mientras que en el artículo 5 se definen sus deberes en relación con la tenencia de dichos animales.

Como antecedentes de la emisión de la [Grenada Food and Nutrition Security Policy](#) de 2013, el Gobierno de Granada definió la seguridad alimentaria y nutricional como una prioridad nacional en su pronunciamiento sobre la construcción de una nueva economía. El 3 de julio de 2012 se lanzó la iniciativa para desarrollar el Programa de Alimentos y Nutrición de Granada.

La [Animals \(Prevention of cruelty\) Act \(Cap. 16\)](#) del 22 de marzo de 1952 tiene como finalidad proteger a todos los animales domésticos o en cautiverio de tratos crueles, para lo cual define diversos delitos y otorga facultades a los tribunales para tomar medidas con respecto a los animales que fueron sometidos a dichos tratos. Además, establece una indemnización a los propietarios de animales sometidos a tratos crueles y las facultades reglamentarias del ministro en este sentido.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

La [Butchers Act \(Cap. 39\)](#) del 1.o de julio de 1910 establece la concesión de licencias y el control de cualquier persona que mate y/o venda cualquier animal como “carne de carnicero”. Todo carnicero con licencia deberá mantener el cuero o la piel de cualquier animal (excepto de porcinos) sacrificado en un lugar adecuado y en condiciones sanitarias dentro de su lugar de residencia, durante un período de cinco días desde el día del sacrificio.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

El [Grenada Food Safety Bill de 2014](#) establece requisitos para importar y exportar alimentos, sus permisos y registro y la prevención y erradicación de enfermedades, entre otros aspectos.

Región Caribe: Guyana



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, disposiciones acerca de enfermedades restrictivas al comercio y normativa en materia de bienestar animal**

El 3 de agosto de 2011 entró en vigor la [Animal Health Act 2011](#), en virtud de la cual los animales, productos de origen animal y partes de animales importados, con independencia de que estén destinados o no al consumo humano, ya no deben proceder de los países prescritos. Únicamente se aplican prohibiciones o restricciones a la importación de productos procedentes de las zonas que, según determinación de la OIE, están infectadas por enfermedades.

Las importaciones de animales, productos de origen animal y partes de animales están sujetas al régimen de [licencias de importación](#), aplicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se debe obtener un permiso de la Autoridad de Desarrollo Ganadero de Guyana (GLDA) antes de solicitar una licencia de importación. En el momento de efectuar la solicitud, los importadores deben presentar un certificado sanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador. La GLDA expide permisos válidos para un envío específico durante un plazo máximo de seis meses.

En el caso de los productos de origen animal y las partes de animales, cada envío de importación debe ir acompañado de un certificado zoosanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador dentro de los 14 días anteriores a la llegada del envío a Guyana.

Todas las importaciones de animales (y partes y productos de origen animal) o vegetales son objeto de inspección en el puesto fronterizo. Los importadores deben notificar el envío a la oficina de entrada y solicitar su inspección 72 horas antes de su llegada. Los inspectores en frontera tienen derecho a pedir muestras para realizar un análisis más detenido. Cuando se toman muestras, los productos en cuestión no se entregan al importador hasta que haya concluido el informe de análisis de laboratorio, cuya compleción, según las autoridades, toma normalmente una semana. No se cobra ningún derecho de inspección a los importadores. Cuando se detectan anomalías durante las inspecciones en frontera se pueden adoptar medidas de cuarentena.

La lista de productos sujetos a licencias de exportación con arreglo a la Ley de Comercio Exterior no ha variado desde el último examen efectuado. Como en el caso de las licencias de importación, las licencias de exportación pueden ser automáticas o no.

El [Animal Health Fees Regulations](#) de 2016 indica las tarifas de los servicios mencionados en la Animal Health Act de 2011.

2) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

De conformidad con la [Poultry and Poultry Eggs \(Conditions of Importation\) Order \(No. 12 of 1965\)](#), en su regla 2, entre las aves de corral se incluyen pavos, gansos, patos, gallinas de Guinea, faisanes o palomas domésticos vivos. No se importarán a Guyana aves

de corral o huevos de aves de corral de ningún país que no esté especificado en la lista. Dicha importación debe ir acompañada de un certificado sanitario firmado por la autoridad competente del país de origen en el sentido de que los huevos de aves de corral proceden de existencias libres de enfermedades específicas.

De acuerdo con la [Poultry Carcasses \(Conditions of Importation\) Order](#) de 1968, las canales de aves de corral no se importarán a Guyana a menos que hayan sido desplumadas, evisceradas y que se les haya eliminado la cabeza y las patas. Tampoco se importarán si proceden de un país distinto de los enumerados en la lista. La importación de plumas y vísceras de aves de corral está prohibida, a menos que se importe de un país incluido en la lista, después de la inspección del veterinario del Gobierno, quien debe declarar la improbabilidad de que tal importación cause la introducción de alguna enfermedad en Guyana.

Región Caribe: Jamaica



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

De conformidad con el reglamento [Jamaica Processed Foods Establishments Regulations 1959 del 18 de septiembre de 1959](#), toda solicitud de registro de un establecimiento debe ser dirigida por quien propone operar el establecimiento al director de la Oficina de Normas, utilizando el formulario A del Programa Calendario. No se transferirá un certificado de registro de un establecimiento a otro.

Todo certificado de registro seguirá siendo válido hasta el 31 de agosto siguiente a la emisión de dicho certificado, cuando este expira. Por otro lado, toda solicitud de renovación del registro de un establecimiento se efectuará a más tardar el 31 de agosto de cada año.

En su primer registro el director asignará una letra o un número a cada establecimiento, por lo que cada certificado de registro llevará dicha letra o número. A ningún establecimiento se le asignará una letra o número que haya sido previamente asignado a cualquier otro establecimiento. La letra o el número de registro asignado a un establecimiento bajo este reglamento deberá aparecer en la parte inicial de cualquier código de identificación utilizado en relación con ese establecimiento.

El operador de cada establecimiento registrado debe colocar y mantener el certificado de registro en un lugar visible de este.

En el [Public Health \(Butchers\) Regulations 1989](#) del 14 de diciembre de 1989, elaborado en virtud de la Ley de Salud Pública, se establecen normas relativas a los mataderos y el sacrificio de animales. De conformidad con estas, ninguna persona puede operar como carnicero a menos que tenga una licencia válida, otorgada por la junta local. Otras disposiciones de este reglamento se refieren a la inspección, el mantenimiento de registros por parte de los carniceros, los métodos de sacrificio y envasado, el marcado y el transporte de carne.

El [Public Health \(Meat Inspection\) Regulations 1989](#) del 15 de agosto de 1989, formulado en virtud de la Ley de Salud Pública, establece normas relativas a la inspección y al sacrificio de animales destinados al consumo humano.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

The [Diseases of Poultry Regulations, 1949](#) del 24 de octubre de 1949 introduce medidas para controlar la propagación en Jamaica de plagas avícolas, incluidas la enfermedad de Newcastle y la laringotraqueítis infecciosa.

En la [Animals \(Diseases and Importation\) Act](#) del 15 de octubre de 1948 se establecen disposiciones para el control de las enfermedades animales en general, así como para regular, en este contexto, la importación de animales.

Se cuenta con un documento de [preparación para una pandemia de influenza y un plan de respuesta](#).

- **Normativa sobre bioseguridad**

En el [Processed Foods \(General\) Regulations 1959](#) del 18 de septiembre de 1959 se prescriben criterios de pureza para los alimentos procesados, un certificado de exportación, métodos para análisis microbiológicos y químicos y criterios de clasificación de alimentos específicos.

En la [National Food Safety Policy 2013](#) de enero de 2013 se abordan los siguientes asuntos:

- Lagunas y superposiciones legislativas,
- La falta de coordinación de la función de seguridad alimentaria,
- La institución de sistemas integrales de trazabilidad,
- La realización continua de análisis de riesgos,
- La participación en reuniones internacionales,
- La implementación de acuerdos comerciales,
- El emprendimiento de una investigación sistemática,
- Actividades de vigilancia/epidemiología,
- La falta de laboratorios acreditados localmente para efectuar análisis de seguridad alimentaria,
- El seguimiento de los sistemas de producción y distribución de alimentos,
- La garantía de que los alimentos importados sean seguros para el consumo,
- Los sistemas nacionales de respuesta a emergencias de inocuidad alimentaria y
- La concienciación y la educación públicas.

Entre las recomendaciones de política que abordan los asuntos anteriores se incluyen:

- La racionalización de la legislación y la promulgación de legislación moderna en materia de seguridad alimentaria, de conformidad con las normas internacionales;
- El establecimiento de un consejo nacional de seguridad alimentaria;
- El fortalecimiento de los sistemas actuales de comercio interno de alimentos y productos alimenticios;
- El establecimiento de sistemas que faciliten la trazabilidad “de la granja a la mesa”; y
- La consolidación de los mecanismos formales de análisis de riesgos.

- **Normativa sobre bienestar animal**

[The Cruelty to Animals Act 1904](#) del 22 de abril de 1904 constituye la ley más utilizada en Jamaica como referencia en materia de bienestar animal. Abarca todas las especies animales por sexo y edad e incluye todas las formas de abuso. En 1995 sufrió modificaciones por última vez, entre las cuales se incluye el incremento de las multas por incumplimiento a JMD 1000.

Las cláusulas 3 y 5 tipifican como delito el golpear cruelmente, maltratar, dejar morir de hambre, sobrecargar, anular, sobrecargar, abusar, torturar o descuidar intencionalmente o causar cualquier herida o sufrimiento a un animal. Según la cláusula 6, es ilegal administrar, poseer o cobrar tarifas de admisión o tomar apuestas en peleas de animales (perros, gallos, toros). De acuerdo con la cláusula 7, es ilegal transportar un animal de una manera que le cause dolor e incomodidad innecesarios. La cláusula 9 castiga a quienes matan a un animal intencional, descuidada o negligentemente, causándole un sufrimiento innecesario.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

La [Meat and Meat Products and Meat By-products \(Inspection and Export\) Act](#) del 12 de marzo de 1999 dispone la inspección y certificación de la carne, las canales, los despojos, los productos y los subproductos cárnicos destinados a la exportación, así como la concesión de licencias a los exportadores de dichos productos.

El [Public Health \(Food Handling Amendment\) Regulations 2000](#) del 3 de agosto del 2000 modifica el Reglamento de Salud Pública (manipulación de alimentos) de 1998, entre otras cosas: a) ofreciendo una nueva definición de “establecimiento de manipulación de alimentos”; b) cambiando los requisitos higiénicos para los establecimientos de manipulación de alimentos; c) modificando las normas para el almacenamiento de alimentos ofrecidos al público; d) introduciendo un nuevo reglamento sobre manipulación, almacenamiento y conservación de alimentos de alto riesgo; y e) prescribiendo el cumplimiento de requisitos para la concesión de un permiso de manipulación de alimentos.

El [Food and Drugs Regulations 1975](#) del 3 de marzo de 1975 implementa las disposiciones de la Ley de Alimentos y Medicamentos en relación con el etiquetado, la publicidad, la preparación y la venta de alimentos, alimentos dietéticos, conservantes de alimentos, aditivos alimentarios y sustancias venenosas en alimentos y medicamentos para la administración a animales que pueden ser utilizados como alimento para el consumo humano.

En el [Processed Foods \(Grades and Standards\) Regulations 1974](#) del 14 de febrero de 1964 se determinan las regulaciones y medidas de los alimentos procesados y, en especial, de la carne y los productos a base de carne con respecto al procesamiento de los alimentos. Además se cuenta con la [Food Processed Act, 1959](#) del 15 de octubre de 1959, el [Processed Foods \(Inspection & Sampling\) Regulations 1959](#) del 18 de septiembre de 1959 para la inspección y el muestreo, el [Processed Foods \(Labelling of Processed Foods\) Regulations 1974 del 23 de septiembre de 1974](#) sobre etiquetado de alimentos procesados y el [Processed Foods Regulations 2002](#) del 10 de octubre de 2002 como actualización del documento de 1959.

La [Food Processed Act \(Amendment\) 2012](#) del 24 de mayo de 2012 enmienda la Ley de Alimentos Procesados en las secciones 11 y 12 con respecto a la elaboración de reglamentos y sanciones por delitos definidos en la ley principal. Además, agrega un nuevo artículo, que faculta al ministro a modificar cualquier sanción pecuniaria especificada en la ley principal.

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

La [Poultry \(Application of Act\) Order 1949](#) del 13 de mayo de 1949 hace que las disposiciones de la Ley de Animales (Enfermedades e Importación) sean aplicables a las aves de corral de la misma manera y en todos los aspectos en que se aplican a otros animales.

La [Food and Drugs Act 1964](#) del 4 de agosto de 1975 establece disposiciones para el control de las enfermedades animales en general y para regular, en relación con ellas, la importación de animales.

Toda la carne y los productos lácteos importados a Jamaica deben ir acompañados de un permiso de importación emitido por el director de Servicios Veterinarios (VSD) del Ministerio de Industria, Comercio, Agricultura y Pesca y un certificado de exportación de la autoridad competente (generalmente una agencia federal/estatal) del país exportador. El ingreso a Jamaica sin certificados de productos muy procesados que contienen una pequeña cantidad de ingredientes animales supone grandes desafíos; sin embargo, el VSD acepta certificados de exportación debidamente redactados (con garantías explícitas) por las autoridades estatales o del condado para satisfacer los requisitos de su permiso. En Jamaica un notario público no es reconocido como una autoridad competente para certificar la salubridad e inocuidad de un producto alimenticio, por lo tanto, el VSD no acepta certificados de libre venta. Tampoco reconoce declaraciones juradas ni otros documentos de sustento que se originen fuera del sistema formal de inspección del Gobierno como una supervisión regulatoria adecuada para justificar la generación de un certificado de exportación.

Región Caribe: República Dominicana



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

En la Resolución n.o 11-2000 del 8 de mayo del 2000, que regula las explotaciones avícolas, se ratifica en todas sus partes la Resolución n.o 35/99, emitida el 7 de junio de 1999, por medio de la cual se establecieron las normas técnicas para la regulación de las explotaciones avícolas y su entorno en la República Dominicana. Además, en disposiciones generales se prohíbe en las granjas avícolas organizadas la explotación mixta de aves de diferentes especies, como guineas con pollos, perdices con pavos, etc., y se determina que la crianza avícola comercial se debe efectuar en reclusión, lo que implica que las construcciones destinadas a tal fin deben estar cercadas y protegidas con mallas metálicas o su equivalente, para asegurar el confinamiento de las aves.

Además, en el documento se establecen como requisitos para las nuevas instalaciones avícolas los mismos establecidos para iniciar la explotación avícola y los correspondientes a las plantas de incubación.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

En la [Resolución n.o RES-MA 2019-30](#) del 6 de mayo de 2019 se establecen las medidas para evitar la diseminación del virus de la influenza aviar.

A través de la Resolución n.o RES-MA 2019-42 del 18 de julio de 2019 se crea el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Influenza Aviar.

En la [Resolución n.o RES-MA-2016-9](#) se establece la notificación, vigilancia epidemiológica y vacunación obligatoria contra la enfermedad de Newcastle en aves. Esta enfermedad es de declaración obligatoria en todo el país.

Se cuenta con el [Plan de Vigilancia para Influenza Aviar de República Dominicana](#) de mayo 2006.

La [Ley n.o 4030](#) del 19 de enero de 1955 declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República Dominicana, el control y la erradicación de las epidemias y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre. Además, con base en esta ley quedan prohibidas las importaciones y exportaciones de animales atacados o sospechosos de padecer enfermedades contagiosas o hereditarias, así como de las carnes, subproductos y despojos de estos animales y cualquier objeto que haya estado en contacto con ellos o con otros objetos capaces de contagiarlas.

Mediante la Resolución n.o 29-2013 del 25 de marzo de 2013 se crea la Comisión Ejecutiva para la Vigilancia de la Influenza Aviar y el Control de la Enfermedad de Newcastle.

El 24 marzo de 2008 se emitió el [Decreto n.o 174-08](#): “Reforzamiento de la Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Exóticas en Animales Domésticos”.

El 23 de mayo de 2019 se expidió la [RES-MA-2019-31](#): “Protocolo de Vacunación Temporal Contra Influenza Aviar H5N2 y Medidas Sanitarias Complementarias”.

- **Normativa sobre bioseguridad**

El 4 de febrero de 2008 se publicó el [Reglamento n.o 52-08](#): Reglamento para la Aplicación General de Reglas Básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas.

- **Normativa sobre bienestar animal**

El del 17 de octubre de 2006 se emitió el [Reglamento n.o 521-06](#) para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios. Contiene las normas y regulaciones relativas al registro, la certificación, la comercialización y el uso de medicamentos veterinarios y de los establecimientos que se dediquen a la actividad comercial e industrial de estos medicamentos.

El 28 de junio de 2010 se publicó el [Decreto n.º 354-10](#): Límites Máximos de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal.

La Resolución n.º 4-2008 y la [Resolución n.º 6-2012](#) del 30 de mayo de 2008 y del 20 de marzo de 2012, respectivamente, anulan los registros para la comercialización y el uso en animales de ciertas sustancias químicas.

Por medio de la [Resolución n.o 10/2000 bis](#) del 18 de marzo del 2000 se establece el Sistema de Acreditación de los Servicios Veterinarios Oficiales, que permite, bajo la supervisión y el control de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), la prestación de servicios oficiales por parte del sector privado de determinados servicios que habían sido hasta ese momento de atribución y atención exclusiva del Estado. Dentro de la estructura del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA), se crea la División de Acreditación, con un sistema compuesto por un código regional que identifica la dirección regional pecuaria donde se autoriza el servicio de acreditación del veterinario y un código de actividad, que determina las áreas específicas de actividades en las que se otorga el permiso al veterinario acreditado para desarrollar su trabajo. Dentro de dicha codificación el número 5 corresponde a la sanidad avícola.

En términos de controles de sanidad animal y sanidad pública veterinaria, la República Dominicana cuenta con el Laboratorio Veterinario Central, perteneciente a la SEA, creado en 1948 a través de la [Ley n.o 4030](#), que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados del país.

La [Ley n.o 259](#) del 31 de diciembre del 1971 tiene como objetivo regular la producción, calidad y comercialización de los alimentos para el ganado. Corresponde a la SEA, mediante la DIGEGA, su aplicación y administración. A tales fines la SEA está facultada para: a) extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis de los alimentos transportados, vendidos, ofrecidos o puestos a la venta en cualquier monto y lugar, para verificar que dichos alimentos cumplen con los requisitos de esta ley y sus reglamentos; b) tener acceso a cualquier lugar donde existan alimentos; y c) prohibir la venta de todo alimento que incumpla los requisitos de esta ley y sus reglamentos.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

En este contexto, se han emitido los siguientes documentos:

El [Reglamento n.o 1688-56](#) del 16 de mayo de 1956, sobre carnes y productos derivados destinados a la alimentación humana, que regula su transporte y venta;

El [Reglamento n.o 329-11](#) del 17 de mayo de 2011, relativo a la inspección sanitaria de carnes y productos cárnicos; y

La [Resolución n.o 07-08](#) del 9 de marzo de 2017, que ratifica el ajuste de la producción de carne de pollo.

3) Normativas sobre comercio

Requisitos de importación

La DIGEGA es la encargada de fijar los requisitos relativos a la importación de productos de origen animal, los cuales establecen que, previamente a la importación de animales vivos y/o productos y subproductos de origen animal, se deberá solicitar el permiso de no objeción sanitaria en la Dirección de Sanidad Animal de la DIGEGA, donde se haga constar el país de origen y el embarque de estos productos, para fines de evaluación en el Departamento de Análisis de Riesgo, con el objetivo de verificar si procede o no el otorgamiento de dicho permiso. El pollo es uno de los productos de origen pecuario que está protegido por el acuerdo comercial con la OMC y el Decreto n.º 114-98 del 16 de marzo de 1998, por lo que amerita un procedimiento de solicitud de importación diferente del correspondiente a los productos que no poseen regulación para su importación.

Para efectuar la importación de carne de ave, el importador debe: 1) solicitar a la Dirección de Sanidad Animal de la DIGEGA el permiso de no objeción sanitaria; 2) una vez emitido el permiso de no objeción fito o zoosanitaria, este es sometido al Departamento de Promoción Agrícola y Ganadera de la SEA, que elabora la carta de autorización de importación.

Para importar se debe depositar en la DIGEGA una solicitud formal, en la que se especifique el tipo de producto, el valor de la mercancía, la especie, el país de origen, la cantidad a importar, el país de procedencia, el puerto/aeropuerto de entrada y la factura proforma. Las aves deben ser nativas del país exportador o por lo menos haber permanecido en él 90 días antes de la matanza. La mercancía, que debe venir acompañada de su certificado oficial de origen y su certificado sanitario/zoosanitario oficial, no debe estar próxima a vencerse. El país exportador debe garantizar que las carnes proceden de un matadero autorizado, que fueron descuartizadas en un establecimiento de corte autorizado y que son reconocidas como aptas para el consumo humano o que cumplen con los requisitos específicos de importación establecidos por la República Dominicana para el país solicitante.

Según la Resolución n.o 99 del 13 de abril de 2018: Normas Técnicas para la Regulación de Exportaciones Avícolas, la DIGEGA expide certificados de no objeción para aves y exportación de productos de origen animal y certificados sanitarios de productos de origen animal.

El 13 de octubre de 1984 se emitió el [Reglamento n.o 2430-1984](#), con respecto a la inspección sanitaria de las carnes y los productos cárnicos para la exportación.

En la [Resolución n.o 021/2006 \(bis\)](#) del 3 de noviembre de 2006 se declara que la SEA, actuando dentro de sus facultades para evaluar y aceptar las medidas nacionales como equivalentes a las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de los alimentos de los países miembros de la OMC o de cualquier otro país que desee exportar productos a la República Dominicana, reconoce el sistema de inspección del Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, a efectos de la importación al territorio nacional de productos y subproductos de las especies bovina, porcina y avícola como equivalente al sistema de inspección de la República Dominicana para estos productos.

Región Caribe: San Vicente y las Granadinas



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, plantas de procesamiento de carne de pollo y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio**

En la [Ordenanza \(enmienda\) de Protección de Aves y Peces \(n.o 18 de 1954\)](#) del 14 de mayo de 1954 se establece la protección de aves, huevos de aves, peces, tortugas, langostas y ostras. Las infracciones de esta en contra de las aves se especifican en la sección 2. De conformidad con esta ordenanza, se establece una temporada de veda para cada una de las aves enumeradas en el segundo programa, así como para las ostras y langostas. El gobernador en consejo puede variar los horarios y las temporadas de veda. La matanza de aves durante la veda constituye un delito. Cualquier persona que tome o destruya una tortuga o huevos de tortuga en la tierra o que tenga en su poder tal tortuga o huevos cometerá un delito. Otras disposiciones se refieren a la incautación y al decomiso de aves y a su matanza con fines científicos. El gobernador en consejo puede, por medio de proclamación, declarar cualquier área como santuario de las aves enumeradas en el segundo anexo.

Según la [Ley de Protección de Aves y Peces \(enmienda\) \(n.º 4 de 1974\)](#) del 1.º de enero de 1974, toda persona culpable de un delito en virtud de las disposiciones de esta ordenanza debe pagar la multa correspondiente en su primera condena y, en caso de haber una condena subsiguiente, pagar una multa equivalente al doble de esa cantidad o, en caso de incumplimiento, ser encarcelada hasta por tres meses.

- **Normativa sobre bienestar animal**

En las [Animal Laws at National Level - Saint Vincent and Grenadines \(anti-cruelty, protection, and welfare\)](#) del 27 de octubre de 1979 se indican las disposiciones generales para facilitar y regular el trato de animales, la promoción de su salud, el comercio de animales, productos de origen animal y artículos relacionados con ellos y el establecimiento de normas para el bienestar animal, entre otros fines.

2) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

En el [Import and Export \(Control\) Regulations 2008](#) se establecen los requisitos, las prohibiciones y el reglamento para el control de las exportaciones e importaciones en San Vicente y las Granadinas, incluido el requerimiento de una licencia para la importación de carne de ave.

Región Caribe: Surinam



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

En la [Meat Inspection Order \(No. 45 of 1961\)](#) del 25 de marzo de 1961 se establecen restricciones al cepillado en el mercado de carne y sus productos en favor de la salud pública y la regulación del sacrificio en grandes fincas ganaderas. Los artículos del 1 al 5 contienen definiciones; en los artículos 6 y 7, en los que se aborda la matanza de animales, se establece el requerimiento de una licencia para operar un matadero; y los artículos del 8 al 12 se refieren a la inspección de animales antes y después del sacrificio.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

La [Order to Prevent Animal Diseases \(No. 23 of 1954\)](#) del 3 de abril de 1954 se emitió con el fin de prevenir y reducir las enfermedades que afectan a los animales, a través de la regulación de su producción e importación. En el artículo 2, que se refiere a la administración de la Orden, se establece que el jefe del Servicio de Ganadería será la autoridad responsable. El artículo 3 describe los deberes de los propietarios y los encargados de los animales con respecto a la notificación de sus enfermedades y el aislamiento de los animales enfermos. Además, la autoridad responsable o el director de ganadería pueden tomar ciertas medidas para evitar la propagación de las enfermedades.

- **Normativa sobre bioseguridad**

En la [Ley de Bioseguridad y Salud Ocupacional \(bioveiligheidswet\)](#) del 8 de septiembre de 1947 se establece un marco para el análisis de riesgos relacionados con los OGM importados, exportados y producidos en el país.

- **Normativa sobre bienestar animal**

La [Law Containing Rules regarding the Welfare of Animals and further Amendment of the Penal Code \(Animal Welfare Law\)\(No. 4 of 2017\)](#) del 16 de enero de 2017 establece reglas generales para el mantenimiento de los animales (ganado) y su sacrificio. Busca garantizar un tratamiento adecuado para estos y fijar restricciones en cuanto al mantenimiento de animales peligrosos. Además, establece reglas para el mantenimiento de los animales. Su matanza se justifica si el animal plantea una amenaza inmediata para los seres humanos u otros animales o con fines de salud y bienestar animal.

La [Ordinance Regulating Import, Sale and Use of Vaccines, Sera and Biological Diagnostics Intended for Use in Animals](#) del 1.º de septiembre de 1959 prohíbe la importación, la venta y el uso de vacunas, sueros y diagnósticos biológicos habilitados para su uso en animales sin un permiso válido emitido por el jefe del Servicio Veterinario. Dicho permiso se emitirá solo cuando existan suficientes garantías de que tales sustancias se manejan y almacenan de la manera correcta y que no suponen un riesgo de propagación de enfermedades.

2) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

La [Act on the Import and Export of Goods, 2003 \(No. 58\)](#) del 8 de julio de 2003 tiene como objetivo facilitar el comercio de bienes y servicios mediante la eliminación de barreras y preferencias comerciales. En virtud de esta ley, el ministro de Comercio e Industria es la autoridad responsable. En principio, la importación y exportación de mercancías es gratuita; sin embargo, la Ley proporciona una “lista negativa” de mercancías, clasificadas en tres categorías: 1) mercancías cuya importación y exportación está prohibida, 2) las que requieren una licencia y 3) las que requieren un trato especial.

Región Caribe: Trinidad y Tobago



1) Normativa sobre producción primaria

- **Establecimiento de nuevas granjas, incubadoras y plantas de procesamiento de carne de pollo**

El [Poultry Industry Regulations \(Cap. 63:03\)](#) del 31 de diciembre de 2009 es un reglamento elaborado en virtud de la sección 35 de la Ley de la Corporación Nacional de Desarrollo y Comercialización Agrícola de 1991. En él se establecen reglas para la industria avícola, así como el Comité de Control de la Industria Avícola. El Comité aplicará la política de la Agencia Central de Comercialización con respecto a la industria avícola. Los productores de huevos y aves de corral deben registrarse y obtener una licencia de la Agencia.

Posteriormente se implementó en la [National Agricultural Marketing and Development Corporation Act Chapter 63:05](#) del 31 de diciembre de 2016 el Reglamento de la Industria Avícola Nacional, donde se establece el Comité de Control de la Industria Avícola, un registro y la licencia de productores, registros y devoluciones y cuotas de producción, entre otros aspectos relevantes.

- **Autodeclaraciones y disposiciones legales sobre enfermedades restrictivas al comercio, tales como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar**

La [Animals \(Diseases and Importation\) Act \(Cap. 67:02\)](#), actualizada el 31 de diciembre de 2014, determina el control de las enfermedades de los animales y establece, en particular, normas relativas a su importación. Para los efectos de esta ley, el inspector funge como oficial técnico (sanidad animal). Entre las medidas relativas a las enfermedades animales que surgen en Trinidad y Tobago se incluyen la notificación por parte de los propietarios de los animales, la segregación, la declaración de zonas infectadas o infestadas por parte del ministro, el control de los animales callejeros y el sacrificio y la eliminación de los animales sospechosos.

- **Normativa sobre bienestar animal**

El [Animals \(Diseases and Importation\) \(Amendment\) Bill](#) del 31 de octubre de 2019 tiene como objetivo proteger y promover la salud animal y prevenir la introducción y propagación de enfermedades animales en Trinidad y Tobago y otros países, a fin de facilitar y regular el comercio de animales, cadáveres, productos animales y artículos relacionados con animales, así como establecer normas para el bienestar animal y otros fines relacionados.

2) Normativa sobre plantas de procesamiento de carne de pollo

La [Poultry \(Application of Act\) Order \(Cap. 67:02\)](#) del 31 de diciembre de 2009 aplica las disposiciones de la [Animals \(Diseases and Importation\) Act \(Cap. 67:02\)](#).

3) Normativa sobre comercio

Requisitos de importación

En la ley [Animals \(Diseases and Importation\) Act \(Cap. 67:02\)](#), actualizada el 31 de diciembre de 2014, así como en su [reglamento](#), figuran las condiciones que se deben cumplir

para importar animales y productos de origen animal en Trinidad y Tobago. Se requiere un permiso de importación para animales en canal, aves, reptiles, insectos, etc. Se aplican restricciones en función del origen a los caballos, el ganado bovino, porcino, ovino y caprino, las aves de corral y las aves de corral en canal (salvo los pollos cocinados en su totalidad). Solo se podrán importar de interlocutores comerciales específicos enumerados en las listas del Reglamento de Control de Animales. El ganado bovino, porcino, ovino y caprino en canal solo se puede importar de interlocutores comerciales enumerados en esas listas o de otros interlocutores comerciales que el funcionario técnico sénior considere satisfactorios, por resultar improbable que la importación propicie la introducción o propagación de alguna enfermedad. Esta restricción no se aplica a los productos cárnicos comercializados en conserva o totalmente elaborados ni a las importaciones realizadas por el Gobierno o en su nombre.

El aviso [Importation of Poultry and Non-Poultry Products Permit Notice \(Cap. 67:02\)](#) del 31 de diciembre de 2009, a los efectos de la Ley de Animales (Enfermedades e Importación), especifica los países desde los cuales se pueden importar productos animales (productos avícolas y no avícolas). También especifica las cantidades de un solo producto que se pueden importar.

